



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°2008-01520-0-
1001-JP-CL-3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUSCO - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

NOEMI QUISPE DE LA CRUZ

ASESORA:

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

por brindarme la vida y salud
y el conocimiento para poder
culminar mis estudios con bien
y en compañía de mi familia.

A la ULADECH católica:

Por todos los conocimientos que
me brindaron durante todo este
tiempo de formación profesional.

Noemi Quispe de la cruz.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Por su gran apoyo que me brindaron durante todo este tiempo con sus valiosas enseñanzas y sus palabras de aliento cuando ya no podía más ya mi pequeña hija por ser un motivo más.

Quispe de la cruz noemi.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP- ¿CL-3, del Distrito Judicial del cusco-Lima 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta, mediana, mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, demand for food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2008-01520-0-1001-JP CL-3, Judicial District of Cusco-Lima 2019; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: High, medium, high; whereas, in the judgment on appeal: medium, high and medium. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and high respectively range.

Keywords: food quality, capacity and motivation statement.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadro.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 En el ámbito internacional:.....	1
1.2 En el ámbito nacional:.....	4
1.3 Objetivo general:.....	8
1.3.1 Respecto de la sentencia de primera instancia:	8
1.3.2 Respecto de la sentencia de segunda instancia	8
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.	11
2.2. Bases teóricas:.....	12
2.2.3. Desembolvimiento de las instituciones jurídicas procesales vinculadas con las sentencias en estudio sobre demanda de alimentos.	13
2.2.3.1. La jurisdicción	14
2.2.3.1.1. Definiciones	14
2.2.3.1.1.1. Características de la jurisdicción.....	16
2.2.3.1.1.2. Es eminentemente público.....	16
2.2.3.1.1.3. Es indelegable.....	16

2.2.3.1.1.4.	Es exclusiva.....	16
2.2.3.1.1.5.	Es una función autónoma	17
2.2.3.1.1.6.	Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.3.1.1.7.	Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.	18
2.2.3.1.2.	La competencia:	20
2.2.3.1.2.1.	Definiciones	21
2.2.3.1.2.2.	Criterios para determinar la competencia en materia civil	22
2.2.3.1.2.3.	Competencia en razón de la materia:	22
2.2.3.1.2.4.	Competencia en razón del territorio:	23
2.2.3.1.2.5.	Competencia en razón de función.	24
2.2.3.1.2.6.	Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	24
2.2.3.1.3.	Acción:.....	26
2.2.3.1.3.1.	Definiciones	26
2.2.3.1.3.2.	Características de la acción	26
2.2.3.1.3.3.	La acción versus otras instituciones jurídicas	27
2.2.3.1.4.	La pretensión:	28
2.2.3.1.4.1.	Definiciones:	28
2.2.3.1.4.2.	Elementos de la pretensión.....	28
2.2.3.1.4.3.	Acumulación	29
2.2.3.1.4.4.	La pretensión en este proceso en estudio.	29
2.2.3.1.5.	El proceso:	29
2.2.3.1.5.1.	Definiciones.....	29
2.2.3.1.5.2.	Funciones del proceso.	30
2.2.3.1.5.3.	El proceso es una garantía constitucional.....	30

2.2.3.1.6.	Condiciones para ejercer el derecho de alimentos:	32
2.2.3.1.6.1.	El derecho de alimentos:	34
2.2.3.1.6.2.	Sobre el proceso de alimentos:	35
2.2.3.1.6.3.	La trascendencia de la familia en el desarrollo del ser humano: 36	
2.2.3.1.6.4.	Marco normativo:	39
2.2.3.1.6.5.	Código de los niños y adolescentes, aprobado por la ley n° 27387: 40	
2.2.3.1.6.6.	Declaración de ginebra de 1924:	40
2.2.3.1.6.7.	Convención sobre los derechos del niño:	41
2.2.3.1.6.8.	Declaración universal de los derechos humanos:	42
2.2.3.1.6.9.	Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales:	42
2.2.3.1.6.10.	Declaración americana de los derechos y deberes del hombre: art. xi.	43
2.2.3.1.7.	El proceso civil sobre alimentos.....	43
2.2.3.1.7.1.	Alimentos.	43
2.2.3.1.7.2.	Concepto de alimentos:	44
2.2.3.1.7.3.	El trámite en los procesos de alimentos:	44
2.2.3.1.7.4.	De la postulación del proceso (art. 164):.....	45
2.2.3.1.7.5.	Inadmisibilidad o improcedencia (art. 165):	45
2.2.3.1.7.6.	Modificación y ampliación de la demanda (art. 166):. 45	
2.2.3.1.7.7.	Medios probatorios extemporáneos (art. 167):.....	45
2.2.3.1.7.8.	Traslado de la demanda (art. 168):.....	45
2.2.3.1.7.9.	Tachas u oposiciones (art. 169):.....	45
2.2.3.1.7.10.	Audiencia (art. 170):.....	45
2.2.3.1.7.11.	Actuación (art. 171):.....	46

2.2.3.1.7.12.	Continuación de la audiencia de pruebas (art. 172): .	46
2.2.3.1.7.13.	Resolución aprobatoria (art. 173):.....	46
2.2.3.1.7.14.	Actuación de pruebas de oficio (art. 174):	46
2.2.3.1.7.15.	Medidas cautelares (art. 176):	46
2.2.3.1.7.16.	Apelación (art. 178):.....	47
2.2.3.1.7.17.	Regulación supletoria (art. 182):	47
2.2.3.1.7.18.	Clases de alimentos:	48
2.2.3.1.7.19.	Contenido sobre alimentos	48
2.2.3.1.7.20.	Principios Procesales de Alimentos Regulados en el Código Procesales Civil.	49
2.2.3.1.7.21.	Iniciativa de Parte	49
2.2.3.1.7.22.	La Tutela Jurisdicción Efectiva	49
2.2.3.1.7.23.	Dirección e Impulso del Proceso	49
2.2.3.1.7.24.	Principio de Inmediación.....	50
2.2.3.1.7.25.	Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal.....	51
2.2.3.1.7.26.	Principio de IURA NOVIT CURIA:.....	52
2.2.3.1.7.27.	Principio de Integración de la Norma.....	52
2.2.3.1.7.28.	Principio de Congruencia	52
2.2.3.1.7.29.	Principio de concentración:	53
2.2.3.1.7.30.	Principio de celeridad:	53
2.2.3.1.7.31.	Variaciones del proceso de alimentos:	54
2.2.3.1.7.32.	Demanda de Alimentos:	54
2.2.3.1.7.33.	Aumento de Alimentos:.....	54
2.2.3.1.7.34.	Disminución de Alimentos:.....	54
2.2.3.1.7.35.	Prorrateo de Alimentos:.....	55

2.2.3.1.7.36.	Exoneración de Pensión de Alimentos	55
2.2.3.1.7.37.	Extinción de la Pensión Alimenticia;	56
2.2.3.1.7.38.	Cese de la pensión de Alimentos;.....	56
2.2.3.1.7.39.	Sujetos del proceso de Alimentos.	56
2.2.3.1.7.40.	La demanda y la contestación de la demanda	58
2.2.3.1.7.41.	Las audiencias	61
2.2.3.1.7.42.	Los puntos controvertidos	62
2.2.3.1.8.	Los medios de prueba:	64
2.2.3.1.8.1.	La prueba.	65
2.2.3.1.8.1.1.	En sentido común y jurídico.....	65
2.2.3.1.8.1.2.	En sentido jurídico procesal.....	66
2.2.3.1.8.1.3.	El sistema de la tarifa legal	69
2.2.3.1.8.1.4.	Sistema de la sana critica.....	70
2.2.3.1.8.1.5.	El conocimiento en la evaluación y calculo de los medios de prueba.	71
2.2.3.1.8.1.6.	La representacion y otros estudios científicos en la evaluacion de la prueba.....	71
2.2.3.1.8.1.7.	La tacha	74
2.2.3.1.8.1.8.	La oposición	74
2.2.3.1.8.1.9.	Medios de prueba actuados en la demanda de alimentos:	75
2.2.3.1.8.1.10.	La declaración de parte:	75
2.2.3.1.8.1.11.	La testimonial.....	75
2.2.3.1.8.1.12.	Los documentos.....	76
2.2.3.1.8.1.13.	La pericia.....	77
2.2.3.1.8.1.14.	La inspección judicial	77
2.2.3.1.9.	La resolución judicial:.....	78
2.2.3.1.9.1.	Definiciones.....	78
2.2.3.1.9.2.	Decisiones de la autoridad jurisdiccional y sus clases:.....	78
2.2.3.1.10.	La sentencia sobre pensión de alimentos:	81

2.2.3.1.10.1.	La sentencia de alimentos:	81
2.2.3.1.10.2.	Marco histórico:	83
2.2.3.1.10.3.	Etimología:	84
2.2.3.1.10.4.	Definición:	84
2.2.3.1.10.5.	Estructura contenida de la sentencia.....	85
2.2.3.1.10.6.	La influenciación de la decisión jurisdiccional.	86
2.2.3.1.10.7.	Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	87
2.2.3.1.10.8.	Las bases importantes en el asunto de una sentencia:	89
2.2.3.1.11.	Medios impugnatorios:	91
2.2.3.1.11.1.	Definición:	91
2.2.3.1.11.2.	Los remedios:	92
2.2.3.1.11.3.	Los recursos:.....	92
2.2.3.1.11.4.	Clases de recursos:	93
2.2.3.1.11.4.1.	El recurso de apelación.....	93
2.2.3.1.11.4.2.	El recurso extraordinario de casación:	94
2.2.3.1.11.4.3.	La queja:.....	95
2.2.3.1.11.5.	El recurso impugnatorio en el proceso civil:	96
2.2.3.1.12.	Proceso de exoneración de alimentos:.....	96
2.2.3.1.12.1.	Presupuestos para acceder a la exoneración de alimentos: 97	
2.2.3.1.12.2.	La exoneración por cesación del estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad:	98
2.2.3.1.12.3.	Requisito especial para acceder a la exoneración de alimentos: 99	
2.2.3.1.13.	Apreciaciones de la ley 29486:	99
2.2.3.1.14.	Extinción de la obligación alimentaría:.....	100

2.2.3.1.15.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias sobre demandas de alimentos.....	101
2.2.3.1.15.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia 101	
2.3.	Jurisprudencia:	101
2.3.3.	Equidad de género:.....	102
2.3.4.	Marco histórico:	102
2.3.5.	Marco conceptual:.....	104
2.3.6.	línea jurisprudencial.	105
2.4.	la hipótesis de las sentencias en estudio:	106
2.4.3.	Pasos de la hipótesis:.....	107
III.	METODODLOGIA.	108
3.1.	Tipo de investigación.	108
3.1.3.	Nivel de investigación: el nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva	109
3.2.	Diseño de la investigación en la demanda de alimentos:.....	110
3.3.	Unidad de análisis.	111
3.4.	Técnicas e instrumentos de investigación:.....	112
3.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	114
3.6.	Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos... 115	
3.6.3.	De la recolección de datos.....	115
3.6.3.1.	Del plan de análisis de datos	115
3.6.3.1.1.	La primera etapa.	115
3.6.3.1.2.	Segunda etapa.	116
3.6.3.1.3.	La tercera etapa.....	116
3.7.	Matriz de consistencia lógica	117
3.8.	Principios éticos	119

IV.	RESULTADOS.....	120
4.1.	Análisis de los resultados.....	151
4.1.3.	En relación a la sentencia de primera instancia	151
4.1.4.	En relación a la sentencia de segunda instancia.....	154
V.	CONCLUSIONES	158
5.1.	En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos.....	158
5.1.3.	La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).....	158
5.1.4.	La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).159	
5.1.5.	La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).....	159
5.2.	En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre de manda de alimentos.....	160
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	162
	ANEXO 1.....	170
	ANEXO 2.....	177
	ANEXO 3;.....	187
	ANEXO 4.....	191
	ANEXO 5.....	202

INDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia.....	120
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	124
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	130
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	134
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	134
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	138
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	144
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	147
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	147
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	149

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

1.1 En el ámbito internacional:

En el tema del juicio de alimentos (internacional) se lo puede realizar por tres rutas, una mediante la aplicación de la Convención; la segunda, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la tercera, en forma directa el demandante lo hace a través de las autoridades del país donde se encuentre el demandado.

El ordenamiento jurídico argentino de fuente interna cuenta con directivas para responder a la problemática del cobro internacional de alimentos únicamente cuando tienen origen en una relación matrimonial, aunque persiste un vacío legislativo en materia de alimentos derivados de la filiación (el proyecto de unificación del Código Civil y Comercial de 2012 prevé específica regulación en el título IV, sección 4ª para esta cuestión).citado por NIEVES,(2013).convenios internacionales sobre cobro de alimentos.

l Código no es tan sistemático en cuanto al desarrollo del tema alimentos”. Con relación a la cuestión de competencia en cuanto al reclamo de alimentos sostuvo que “la materia de la competencia no se puede examinar prescindiendo del concreto régimen de alimentos de que se trata”. Así, una cosa es reclamar alimentos en función de la responsabilidad parental, otra es en función del matrimonio. “Va a determinar que en el nuevo Código haya un diverso tratamiento según los regímenes en los que se funde la pretensión de fijación de alimentos”, explicó. Además, destacó que, en materia de alimentos a favor de los niños, en este tipo de reclamos, el juez competente, como regla, va a ser el del lugar en el que se encuentra el centro de vida del niño. De esta manera, este es el juez ante el cual debe promoverse el reclamo de alimentos en favor de un niño. “Esta regla del juez del centro de vida del niño va a incluso permitir que se pueda modificar lo resuelto en otros procesos, de otras jurisdicciones de la República Argentina”, agregó. En

materia de alimentos en favor de los cónyuges, el artículo 719 establece que será competente el juez del último domicilio conyugal o el juez del domicilio del beneficiario o el juez del domicilio del demandado o el juez del lugar donde deba ser cumplida la obligación alimentaria, a opción de la parte actora. Por su parte, el artículo 717 establece que el juez que conoce en el divorcio va a ser competente para entender en las acciones conexas, por ejemplo, la de fijación de alimentos reclamados por ex cónyuges. Kielmanovich 2014.

Además de la internacionalización de las relaciones parentales y del crecimiento de la cooperación jurídica internacional, en Argentina al igual que en otros países el éxodo de población en búsqueda de opciones laborales y económicas más favorables, ha incrementado los casos en donde es necesario el reclamo judicial transnacional. Pero lo evidente es que el actual contexto internacional se encuentra signado por permanentes fluctuaciones de población, siendo esto una particularidad de la sociedad contemporánea y en respuesta a factores de diversa etiología; a raíz de ello, las personas trascienden las fronteras estatales generando un sin número de relaciones jurídicas de carácter privado internacional. El tráfico de bienes y personas a través de las fronteras conlleva la necesidad de que los Estados reconozcan la validez de los distintos ordenamientos jurídicos y aún más, de los decisorios emanados de sus autoridades competentes.

Otro factor contundente está dado por los procesos de integración que circunscriben las relaciones al ámbito espacial del bloque pero que requieren de un derecho propio que las regule y porque no, las facilite. Está demostrado que un proceso de integración se inicia con marcado tenor económico y en la pretensión de crecimiento, se torna imperiosa una extensión a los valores de la sociedad que se manifiestan especialmente en el Derecho de la persona y de su núcleo familiar. Esto es manifestación de Buritica, (2010). Cobro de Alimentos en el exterior. Universidad Icesi.

La facultad que tiene una persona de requerir alimentos de otra a la cual se encuentra generalmente ligada en función del parentesco tiene su fundamento en la equidad y, por ende, en el Derecho Natural. Palabras más, o empleo de otros términos, jurídicamente comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra en virtud de una disposición legal, de una declaración judicial o

administrativa o de un convenio entre partes persiguiendo en su finalidad asistirle en su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción no queriendo significar con ello que se trate de un enunciado taxativo de rubros que formen a éste derecho- obligación. También se expresa como una asistencia financiera que responda a las necesidades que presente determinado acreedor alimentario, siendo ésta una visión personalizada y a su vez amplia que permite su apreciación conforme a las peculiaridades del caso que se presente a análisis. De manera amplia, se entiende por alimentos a la prerrogativa que tiene una persona –alimentista o acreedor alimentario- a incoar o reclamar a otra –alimentante o deudor alimentario- con la que le une un vínculo parental, matrimonial o por afinidad todo aquello necesario para satisfacer sus necesidades vitales por encontrarse inmersa en una situación que le impide su propia y autónoma subsistencia; de éste contexto se infiere una cuestión de vínculo entre las partes; una situación de necesidad por parte del acreedor o reclamante que lo ubica como parte “más débil” y, por último, una capacidad económica en el obligado que le permita afrontar la cuota alimentaria y su propia subsistencia con cierto parámetro de equivalencia en la calidad de vida de ambos. Pero “conviene resaltar que cuando se hace referencia a la obligación alimenticia, no sólo se trata de relaciones patrimoniales o pecuniarias, sino también de relaciones personales que requieren una especial atención dirigida a ambas partes de la obligación, alimentante y alimentista, para de esa forma asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia”. Pérez, (2009).

Existen diferentes criterios para determinar cuáles son los obligados a la prestación de alimentos. Cabe estimar, en primer término, que todos los posibles obligados han de concurrir al cumplimiento de la obligación, dividiéndose la carga entre ellos. Cabe admitir, en segundo lugar, la facultad del acreedor de dirigirse, a su libre elección, contra cualquiera de los posibles deudores. Es posible, finalmente, establecer un orden de prelación de los parientes contra los que pueda dirigirse el acreedor, atendiendo al grado de parentesco. Este último criterio es el seguido por el artículo 144 del Código Civil, que sólo admite la obligación de alimentos entre los parientes en línea recta, cualquiera que sea el grado de parentesco, y en la colateral sólo entre hermanos, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: el

cónyuge, los descendientes de grado más próximo, los ascendientes de grado más próximo, y los hermanos, y, entre ellos, en último lugar los uterinos o consanguíneos. AGUILAR (2012).

Por consiguiente, los defectos en la organización judicial son mundiales, si bien en determinados ordenamientos se ha logrado atenuar esta situación de la lentitud de los procesos a límites tolerables, aún persiste la desconfianza de la población por los sistemas de administración de justicia.

En el Perú en su artículo 138° de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto.

Según veremos, el carácter irrenunciable del derecho de alimentos no descarta la posibilidad de que pueda ser objeto de transacción y de mediación. Algunos fundamentan este carácter imprescriptible de los alimentos, dado que, se dice, no están en el comercio humano Así, ROSSEL y LÓPEZ (2005). "Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia" Santiago de Chile.

1.2 En el ámbito nacional:

En las democracias que se consideran modernas las distintas instituciones del Estado no son islas, sino que colaboran entre sí articulándose intersectorialmente para optimizar su desempeño a favor del bien ciudadano. La falta de esta sinergia es la que muchas veces se traduce en un Estado débil e ineficiente, que no consigue proteger los derechos fundamentales, constantemente vulnerados o amenazados.

Siendo el Poder Judicial uno de los ejes capitales en toda república, su correcto funcionamiento es esencial para cualquier democracia. En este marco es que la Defensoría del Pueblo ha realizado un exhaustivo trabajo a nivel nacional sobre los procesos de alimentos, trabajo importante en nuestro medio por su naturaleza y porque hasta hoy no se contaba con una detallada investigación

de este tipo.

El carácter singular de este estudio permitirá al sistema judicial no andar a ciegas al momento de mejorar su función jurisdiccional, ya que el resultado de nuestra investigación brinda una perspectiva más amplia sobre los puntos neurálgicos en los que hay que actuar. así Gutiérrez (2018). defensor del pueblo.

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. Debido a la baja incidencia de demandas por alimentos promovidas por hombres, los medios de comunicación consideraron como hecho noticioso la resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, correspondiente a la Corte Superior de Justicia del Santa que ordenó a una mujer que pase pensión de alimentos para sus tres hijos, que se encuentran a cargo del padre. Diario *Perú 21*(2017).

La obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo familiar que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los efectos. El principal fundamento de los alimentos está, en el derecho a la vida. Surgido el derecho de alimentos como consecuencia del deber ético, ingresa luego en el campo del Derecho, que eleve este supuesto a la categoría de obligación jurídica provista de sanción En defecto de la asistencia familiar, el mismo Estado provee a estas necesidades por medio de la Beneficencia Pública. Pero, sin embargo, la obligación alimenticia afecta más al Derecho privado, porque es una obligación autónoma e independiente que nace directamente de los vínculos de la generación y de la familiar.” Nuestro Código Civil regula, bajo el nombre de alimentos, dos obligaciones distintas que difieren por la mayor o menor amplitud de los auxilios que comprenden pudiendo, por tanto, hablarse de alimentos amplios y restringidos. Los alimentos amplios son la regla general, así se aprecia del artículo 472 del Código Civil, concordado con el artículo 92 del Código de los Niños v Adolescentes: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad,

los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aún después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluirán los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Los alimentos restringidos (artículo 473 del Código Civil), son la excepción y están referidos a la persona mayor de edad que no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia y comprende lo estrictamente necesario para subsistir, si la causa que lo redujo a ese estado fuese su propia inmoralidad. No es aplicable este criterio cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, en atención al deber de éste último de respetarlo y asistirlo en la ancianidad y enfermedad. También están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, quien no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (artículo 485 del Código Civil). Universidad San Martín de Porres (2009) Tratamiento de las pretensiones alimentarias en la justicia de paz urbana

Con el análisis de este tema tratamos de precisar las propiedades, principios o reglas jurídicas aplicables a los alimentos. Cómo considerar a los alimentos en el campo del Derecho. Dentro del campo genérico, se le considera como una obligación, si fuera así, surge la pregunta de rigor ¿serán válidas las reglas del derecho de obligaciones, se le puede considerar como una obligación común, especial o mixta? En definitiva, de qué naturaleza jurídica está considerada los alimentos. Por lo tanto, habiéndose analizado el concepto jurídico de alimentos, también resulta necesario precisar su naturaleza jurídica. REYES (2000)

Por consiguiente, en general los problemas fundamentales en nuestra administración de justicia es la falta de capacitación doctrinaria, jurídica y técnica en la aplicación de las penas, que trae como consecuencia la emisión de sentencias injustas, incluso no proporcionales y poco racionales.

Por su parte, en el ámbito universitario los sucesos expuestos, sirvieron de sustento para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos

Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” ULADECH, (2017).

Es así, que en el marco de cumplimiento de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, crean proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el objetivo es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara, L (2003), pero que se debe hacer, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante es una tarea útil, en los procesos de innovación judicial.

Por lo enseñado, se eligió el expediente judicial N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, perteneciente al Tercer Juzgado de paz letrado – cotabambas, del Distrito Judicial de cuzco, que comprende demanda de alimentos; donde se observó que la sentencia de Primera Instancia declaró improcedente la tacha propuesta por el demandante, y fundada la demanda y Ordeno que el demandado asigne la pensión alimentaria a favor de demandante en representación de su menor hijo el 15% de sus remuneración del demandado previo los descuentos de ley incluido gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad y escolaridad. Y en la sentencia de Segunda Instancia es confirmar la sentencia de primera instancia y fundada la demanda.

De lo expuesto se puede advertir, que la administración de justicia no es un asunto que acontezca, en un ámbito pacífico, sino, muy por el contrario, ocurre en un contexto problemático, de lo que dan fe las evidencias citadas.

Finalmente, la descripción precedente motivó el siguiente enunciado:

- ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cuzco-Lima, 2019.

1.3 Objetivo general:

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CL-3, del Distrito Judicial de Cuzco, Lima 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

1.3.1 Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3.2 Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se desempeña a nombre de la Nación; y que el acto de estudiar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho

asignado a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

concerniente a la metodología, se trata de un estudio de caso, apoyado en parámetros de calidad sacado de la revisión de la literatura que serán ampliados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio trata de contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, que es seleccionado mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los principios de inclusión son: proceso terminado con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar el método de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, corroborado mediante juicio de expertos, donde se analizan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la convicción empírica (objeto de análisis) está conformada por las dos sentencias que adjuntamos como anexo.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada una de las sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica los instrumentos respectivos y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo.

Asimismo, la formulación del presente trabajo de investigación se explica, porque parte de la sugerencia profunda aplicada de la realidad nacional, local e internacional, donde observamos que la mala “Administración de Justicia” es una de las situaciones problemáticas en la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo. En este aspecto en el presente estudio se observa se analiza la calidad de las sentencias tanto de 1^{era} como de 2^{da} instancia, lo que permitirá ayudar a crear mejores decisiones jurídicas, mediante una adecuada motivación por partes de los colegiados

Los resultados del trabajo serán de interés para todos aquellos que se hallen relacionados con el tema de la justicia, en vista que todo el pronunciamiento siempre genera un impacto en la sociedad desde toda perspectiva, sea quien sea.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Respecto al presente tema materia de estudio, se tendrá en cuenta los diversos trabajos de investigación, a continuación, presentamos las siguientes:

Según A. Zamora, (1960), Estudio la teoría general del proceso viendo visión más profunda y completa del derecho civil a la vez que permita la comprensión, de conceptos, instituciones y principios que nos habla Alcalá Zamora, en su verdadero alcance evitara la fusión que produce la creencia de que al repetir estos temas en las diversas disciplinas del proceso se hace una transposición de nociones que corresponde al del derecho civil a aquellos.

Entre otras ventajas de la teoría general del proceso además de las ya señaladas, existe la de índole legislativa, al permitir la razón de sus sistematizaciones el avance y la unificación legislativa de las disposiciones comunes a los diferentes tipos del proceso.

Según el fundamento del jurista Aliste, (2011). Bajo investigación sobre la motivación de las resoluciones judiciales y sus conclusiones fueron: Que la motivación es el momento más importante de toda la actividad jurisdiccional de enjuiciamiento, y, paradójicamente, a pesar de los esfuerzos del paradigma positivista que consagra el imperio de las leyes, el más oscuro, porque aquí se evidencia, acaso como en ningún otro lugar, el ejercicio del arbitrio, en ocasiones aparentemente insondable. Asimismo, refieren que a pesar de las dificultades de análisis que plantea el tema de la motivación, con razón calificado como concepto jurídico ambivalente e indeterminado, el constitucionalismo moderno ha acogido en sus textos normativos la garantía de motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva abierta a la exigencia de un nuevo paradigma de razonamiento judicial superador del tradicional formalismo positivista, que se centraba en la cuestión de la validez de la motivación formal, caracterizándose ahora por un marcado carácter argumentativo, que se preocupa tanto de la cuestión de la validez de la motivación

formal, como de su corrección motivación material. En conclusión, su estudio ofrecer una teoría general de la motivación de las resoluciones judiciales, asumiendo como perspectiva epistemológica la posibilidad limitada y ordenada de conocimiento de la verdad durante el proceso, de forma tal que no puede haber una motivación judicial correcta sin una previa aptitud epistemológica del juez de apertura hacia la verdad.

La argumentación de las sentencias y la sana crítica y sus desenlaces fueron: La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un regimen residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados en la fundamentación de las decisiones. González (2006).

Solares (2006) afirmó que la sana crítica como medio absolutorio de valoración de las pruebas en los procesos y las conclusiones que ofrece son: Que el Juez requiere para fundamentar su decisión sobre los medios de prueba, bases idóneas que le permitan formar un criterio certero para cada caso que conozca, este criterio sólo lo puede materializar a través de la sana crítica razonada. El proceso tiene por finalidad conseguir, a través de una sentencia, la realización del valor justicia, es necesario que éste sea procurado a través de cualquier medio permitido por el derecho. La sana crítica evita que se incurra en arbitrariedades que violen los principios constitucionales de defensa y al debido proceso.

2.2. Bases teóricas:

Concurrida in situ a la Biblioteca Central de la UNH, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, donde no se han encontrado tesis de investigación denominada: "Las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera

el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013."

2.2.3. Desembolvimiento de las instituciones jurídicas procesales vinculadas con las sentencias en estudio sobre demanda de alimentos.

La admisión de las demandas es el acto procesal por el cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. El artículo 124° del Código Procesal Civil señala que el plazo para expedir el precitado auto admisorio es de cinco días hábiles³⁴ desde la presentación de la demanda. En el 37,1% de los procesos de alimentos estudiados a nivel nacional, la calificación de la demanda se realizó dentro del plazo legal; no obstante, en el 34,8% de los casos la expedición del auto admisorio tardó entre 6 y 15 días, mientras que en el 6,7% de los expedientes el plazo fue mayor a 45 días. código procesal civil art:124.

Couture (1979) precisó, el término proceso viene del vocablo processus, procedere, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. En su acepción común, el vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico señala el citado autor que "es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión" es decir la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso. Enmarcadas en nuestro ordenamiento jurídico.

En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico señala el citado autor que "es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión" es decir la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso.

2.2.3.1.La jurisdicción

La (jurisdicción), se materializa a cargo de la soberanía del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces quienes, en un suceso de juicio razonado, esueven sobre un determinado caso o asunto judicializado que sean de su discernimiento en la materia que corresponda, la potestad la desempeña el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Preciso (Ledesma, M. 2009, Tomo I Lima, Perú p. 57).

Para Echeandía, H., (1996) la jurisdicción corresponde a: la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.

2.2.3.1.1. Definiciones

La palabra jurisdicción “viene de la expresión latina iudicare que significa “declarar el derecho”. De acuerdo con su sentido etimológico, tanto el poder judicial como el poder legislativo declaran el derecho; el primero con relación al caso concreto y el segundo en forma general”. (Escobar, I. 1990). Pero en realidad, la jurisdicción es el deber que tiene el poder judicial para administrar justicia. También se entiende que la jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

En definitiva, es un nivel generalizado en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, asignada únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está derogada. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces quienes, en un acto

de juicio razonado, determinan sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

El sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (Estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

En materia alimentos la jurisdicción civil conoce de los conflictos y litigios surgidos de demanda de alimentos y de relaciones jurídicas paralelas, como la pensión alimentaria de sus descendientes. La actividad jurisdiccional en materia civil, al igual que la de otras materias (civil, penal, constitucional, etc.), debe desarrollarse de conformidad con las normas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en forma general, y el mismo código del niño y del adolescente, de manera específica. Asimismo, con el carácter de supletorio en el Código Procesal Civil. Es la Constitución Política del Estado, la que en su artículo 138° prescribe, que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes". De la lectura del citado artículo constitucional puede concluirse que el Estado, a través del Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado (los otros poderes corresponden al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo), asume el monopolio de dirimir conflictos y decidir controversias, excluyendo de tal actividad a cualquier otra persona natural o jurídica.

En conclusion, es un nivel generalizado en los sistemas jurídicos, reservada para designar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.3.1.1.1. Características de la jurisdicción

Las características de la jurisdicción: se caracteriza por cinco campos bien marcados dentro del campo de investigación.

Es un presupuesto procesal

Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso.

2.2.3.1.1.2. Es eminentemente público

Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir, está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna (Guevara, J. s/f)

2.2.3.1.1.3. Es indelegable

Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional.

2.2.3.1.1.4. Es exclusiva

Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente, para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales. (Couture, E., 2002).

2.2.3.1.1.5. Es una función autónoma

Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc.

2.2.3.1.1.6. Elementos de la jurisdicción

los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguientes:

1. Notio

Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76°, cuando de las facultades de conocer de los tribunales. La facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas). Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte, por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente precisión. En materias propias del derecho civil los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva.

2. Vocatio

Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de forzar a las partes a presentarse ante el tribunal antes del término del emplazamiento o la sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

3. Cohertio

Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de

su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo.

4. Indicium

Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva efecto de cosa juzgada. Sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, son diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal en efecto si el juez dictase sentencia concediendo más allá de lo pedido, caería en juicio de ultra petita o extra petita fuera de lo pedido. Esto trae como consecuencia que la sentencia adolece de un juicio subsanable con el recurso de casar en la forma.

5. Ejecutio

Corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordenó en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.3.1.1.7. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Bautista, P. (2006). Afirmó, qué, los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios, cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. El Principio del cumplimiento del debido proceso y el apoyo jurisdiccional. El principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva constituye la primera de los respaldos Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda

hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho.

El inicio de la Motivación manuscrita de las resoluciones judiciales

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable y constituye así una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder.

Esta motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados que dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos (de hecho) que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de relación; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no necesitarán de falta de motivación o defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

El Principio de la Pluralidad de Instancia

Según la normativa este derecho está contemplado en el art,139° del inciso 6 de la Constitución Peruana de 1993. entendiéndose como uno de los derechos de los justiciables, sea demandado o demandante, sea procesado o agraviado, es el poder recurrir a las instancias superiores, cuando consideren que una resolución judicial (auto o sentencia) es incorrecta por ilegal o porque tal pronunciamiento no ha meritudo adecuadamente las pruebas o no se ha aplicado en forma correcta los dispositivos legales, a fin de que el órgano jurisdiccional superior, con mayor autoridad, con mayor estudio y ponderación, revise la resolución en grado y expida un pronunciamiento más justo.

Este principio de recurrir a instancias superiores tácitamente reconoce las insuficiencias, las deficiencias, las parcialidades y las incorrecciones en los organismos jurisdiccionales de las instancias inferiores. Y por ello este derecho en sus alcances y objetivos, se constituye en garantía para los justiciables. Podríamos afirmar que la pluralidad de instancias es una forma de hacer realidad el derecho constitucional o denominado tutela jurisdiccional. (Bautista, P., 2006)

El Principio de no ser reservado del derecho de amparo en ningún estado del proceso

Es uno de los derechos fundamentales de las personas, que incluso tiene reconocimiento constitucional, así como en tratados internacionales, y también está presente a nivel jurisdiccional, así como prejurisdiccional, tanto a nivel administrativo como en otras áreas del derecho.

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y de defender su conciencia, no sólo personalmente sino mediante el patrocinio de un abogado. Sin derecho de defensa, la administración de justicia sería tremendamente arbitraria e injusta.

La obligación de la autoridad de informar debidamente, inmediata y por escrito al detenido de las causas o motivos de su detención, le permite conocer de qué es sospechoso y, por consiguiente, le permite defender mejor.

El derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y de ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad, da al individuo la seguridad de tener un apoyo profesional para poder conducirse mejor en las complejidades de las actuaciones procesales. “cualquier autoridad” significa no sólo los jueces. También cuando la detención es realizada por la policía se tiene derecho a un defensor. (Rubio, M., 1996)

2.2.3.1.2. La competencia:

la competencia de los órganos jurisdiccionales, en el peru son regidos por el Principio de Legalidad, lo cual prevee en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de naturaleza procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). Entonces la competencia, es una jerarquía jurídica, que en la praxis viene a ser la distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garantizante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de comenzar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Couture (2002) precisó, que la ley le otorga al juzgador facultades, para ejercer la jurisdicción en distintos tipos de litigios o conflictos. El juez, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en algunos para los que el está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

2.2.3.1.2.1. Definiciones

La palabra “competencia” procede del latín *competere*, que significa “aspirar” o “ir al encuentro “. En español, de esa raíz derivan dos sentidos de la palabra: uno en relación con la idea de competitividad y otro con la capacidad o autoridad en un dominio.

La competencia es el modo o manera cómo se ejercita la jurisdicción; esto quiere decir que la competencia limita la jurisdicción por y para cuestiones concretas como la materia litigios; la cuantía del litigio; el grado de quien ha administrar justicia el turno del administrador de justicia y su territorio. En su interpretación de Gómez, (2010).

“Todos los jueces y tribunales tienen jurisdicción para administrar justicia; pero no todos tienen la misma competencia, pues se le señalan límites en consideración al territorio, la cuantía, la materia, etc. Por ejemplo, un juzgado penal tiene jurisdicción, pero no tiene competencia para fallar sobre un asunto civil”. Manifiesta el jurista Escobar, (1990), p. 96.

Según Alsina, H (1963) expresa que la competencia puede definirse como "la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado". (p. 32) En

cambio para Vécovi, E. (1999) "La competencia es la porción o parte de jurisdicción de los diversos órganos jurisdiccionales y, a la vez, la aptitud de ellos para juzgar determinados asuntos". (p. 147)

La competencia, según lo precisa Carrión, J., (2000) implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

2.2.3.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

La competencia en materia civil se determina según. El código civil artículo 472 y el código procesal civil artículo 560, código del niño y el adolescente art. 481, Se determina por razón de la materia, la función, la cuantía y el territorio como veremos a continuación.

2.2.3.1.2.3. Competencia en razón de la materia:

El jurista Carrión, J (2000) interpreta que la competencia por razón de materia se determina por las disposiciones legales sustantivas y las naturalezas de la pretensión procesal que estén vigentes en la fecha que esta regula.

Según Carnelutti, (1971) señala que, la competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio. Por ello, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el *petitum* como la *causa petendi*. El *petitum* a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y la *causa petendi* a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto.

A la fecha la competencia según materia está regulada en los artículos 472 del código civil y El código del niño y el adolescente en el artículo 481.

2.2.3.1.2.4. Competencia en razón del territorio:

Para Vescovi, (1999) que aspira a realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento (eficacia) y disminuir su costo. La incomodidad de las partes es menor; la búsqueda de pruebas, más fácil; el ambiente para la apreciación, más propicio; el beneficio de la sentencia, más saludable. En ese sentido, lo ideal sería que el juez fuera al encuentro del litigio, como el médico al del enfermo.

Según nuestro código civil, la competencia por territorio tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales el ejercicio de dicha facultad es válido. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos. Ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Competencia en razón de cuantía en demanda de alimentos:

La competencia por razón de la materia se determina en mérito de la cuantía del petitorio cuando se trata de sumas líquidas. Se trata de un criterio generalizado en la doctrina y en los códigos de los distintos países, a través del cual se asigna la competencia de conformidad con el valor dinerario contenido en las pretensiones que se plantean en el proceso, de aquí que resulte de suma importancia considerar la cuantía, a fin de determinar a qué órgano jurisdiccional le corresponde la

competencia y estas están sujetas a las siguientes reglas según nuestro código procesal civil en el artículo 10 de las disposiciones generales :

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros. Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá a la de mayor valor. Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado.

2.2.3.1.2.5. Competencia en razón de función.

Encontramos su fundamento, salvo mejor parecer, en el principio de pluralidad de instancia, recogido por el numeral 6) del artículo 139° de la Constitución del Estado, lo que importa el derecho a que toda resolución expedida en primera instancia debe ser revisada por un tribunal superior. La Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre este principio, prescribe en el artículo 11° que: "Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley".

2.2.3.1.2.6. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, que se trata de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica, El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias.

- **Competencia por discernimiento de materia.** Este factor se siñe por la naturaleza de las disposiciones legales que la regulan la pretensión procesal, en este caso el juez especializado de paz letrado es el competente en este tipo de materia sobre demanda de alimentos.
- **Competencia por razón de territorio.** De conformidad al art. 5 del código procesal civil título II de competencia, capítulo I disposiciones generales afirma que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.
- **Competencia por razón de cuantía.** De conformidad con el artículo 10 en título II de competencia según el código procesal civil, La competencia por razón de cuantía se determina según el valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas;

De acuerdo a lo expresado es la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.

Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente

- **Competencia por función.** En el presente caso materia de análisis la competencia por función fue del juez especializado de paz letrado.

2.2.3.1.3. Acción:

2.2.3.1.3.1. Definiciones

El derecho acción proviene del latín actio, ōnis. Asimismo, según Couture, E. (2002) la define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. (p. 134)

Para Chiovenda, J., (1954) la acción es un derecho autónomo y potestativo, son derechos potestativos los que no tienen un deber correlativo, expone para estos derechos que se extinguen en un poder jurídico, y que por esto se oponen tanto a los derechos reales como a los personales, hemos propuesto el nombre de derechos potestativos.

Según Martel, R (2002) la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

Asimismo, la acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: El derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social.

2.2.3.1.3.2. Características de la acción

Según Ticona, V., (1999) señala que las características de la acción las podemos enunciar así: a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; b) Es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre; c) es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la nación; y d) Tiene por objeto que se realice

el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano.

Es decir, este derecho se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el justiciable se dirige al Estado; es abstracto, porque se diferencia de la pretensión procesal; es autónomo, porque desde mediados del siglo XIX se independiza del derecho sustantivo.

2.2.3.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas

Como refiere Montilla, J., (2008) resulta fácil confundir y otorgarle el mismo trato jurídico a la acción y a la pretensión, cuando, a pesar de lo dificultoso que puede ser una distinción, ambas figuras son diferentes; dicho autor considera que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez y el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica; por el contrario, el derecho de acción es un derecho abstracto, sólo público, inviolable e irrenunciable, donde pueden existir un sin número de pretensiones, incluso llegar a acumular varias en un mismo juicio o en una misma demanda.

Otra diferencia, es que el derecho de acción como meta-derecho, se encuentra presente en todo momento, es decir, es inherente a la persona, así como son inherentes otros derechos constitucionales; mientras que la pretensión, por ser una afirmación concreta, una declaración de voluntad, su manifestación depende de la aspiración personal del sujeto quien la propone y de su configuración como expectativa a satisfacer. (Henríquez, R., 2005)

Además, como refiere Echeandía, H., (1996), la acción solo puede ser ejercida ante los órganos jurisdiccionales, mientras que las pretensiones pueden ser hasta extraprocesales, derivadas de peticiones entre las partes en conflicto que suponen la auto tributación del derecho material.

2.2.3.1.4. La pretensión:

2.2.3.1.4.1. Definiciones:

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Para Rengel, A (1994) Es “el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que la reconozca”. (p. 107)

En cambio, para Carnelutti, F., (1971) la pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión.

2.2.3.1.4.2. Elementos de la pretensión

Toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

- **Los sujetos:** Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende).
- **El objeto de la pretensión:** Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.
- **La causa de la pretensión:** Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.3.1.4.3. Acumulación

a. Acumulación Objetiva. Consiste en reunir dentro de una misma demanda y contra el mismo demandado una pluralidad de pretensiones, que han de tramitarse en un único procedimiento.

b. Acumulación Subjetiva. Consiste en acumular en una demanda pretensiones de varios demandantes contra un demandado o cuando un solo demandante acumula pretensiones contra varios demandados o cuando varios demandantes acumulan pretensiones contra varios demandados.

2.2.3.1.4.4. La pretensión en este proceso en estudio.

El señor juez en este caso de estudio procedió a precisar oralmente las pretensiones en fojas 126 que son materia de juicio, las siguientes: 1) asignación de pensión alimentaria; 2) inscripción en el registro familiar PNP.

2.2.3.1.5. El proceso:

2.2.3.1.5.1. Definiciones.

El término Proceso “proviene del latín *Processus* o *Procederé*, proceso es el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno en un lapso de tiempo. Es la marcha hacia un fin determinado”. (Flores, P., 1988, p. 437)

Según Escobar, I., (1990) “Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos”. (p. 25)

Asimismo, también se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, E., 2002).

En el plano jurídico es la serie de actos encaminados a obtener un fin jurídico. Este conjunto de diligencias y actuaciones de una causa criminal son, en realidad, y con mayor amplitud podría decirse del proceso que se trata de una sucesión o continuidad de actos que se desempeñan progresivamente, con el objeto de solucionar, mediante un juicio de la autoridad competente, en el conflicto que se sometió a su decisión del juez.

En el Sistema Legal Peruano, la competencia está regida por el Principio de Legalidad en los órganos jurisdiccionales, prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes. En lo que respecta a los Juzgados Especializados de Familia está contemplada en el artículo 53° de la LOPJ.

2.2.3.1.5.2. Funciones del proceso.

El proceso, como todo medio heterocompositivo, está arbitrado para la solución definitiva e irrevocable, a través de la utilización de un derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen.

Esta es la función genérica del proceso. Pero, atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica: la de la satisfacción de las pretensiones y resistencias. (Moreno, V; Cortez, V & Cimeró, V., 1993)

En este sentido, cabe destacar que mediante esta última función se diferencia cualitativamente el proceso de la solución que pudiera alcanzarse a través de otros medios auto o heterocompositivos, pues la satisfacción procesal, ha de ser jurídica, razonada, eventualmente completa, estable y práctica.

2.2.3.1.5.3. El proceso es una garantía constitucional.

Hasta antes de la Constitución de 1979 se consideró a las garantías constitucionales como las normas básicas que tenían que ver con los derechos y las libertades fundamentales, así como con determinadas normas a favor del propio Estado. Existían entonces:

- Garantías nacionales relacionadas con impuestos, deuda pública y sistema monetario;
- Garantías sociales como la libertad de asociación, la propiedad, el matrimonio, la familia y los partidos políticos; y,
- Garantías individuales, la libertad personal, la libertad de trabajo, de conciencia, derecho de petición, inviolabilidad de domicilio, entre otras.

La Constitución de 1979 y la vigente de 1993, “dedican un título al tema de las Garantías Constitucionales y en la actualidad tenemos: El Hábeas Corpus, la Acción de Amparo, el Habeas Data, la Acción de Inconstitucionalidad, la Acción Popular y la Acción de Cumplimiento”. (Egacal, 2006, p, 4)

En las anteriores Constituciones se confundían libertades con derechos y con garantías, dadas su íntima vinculación por ello, es pertinente hacer la distinción entre derechos, libertades y garantías:

- Los derechos en la acepción más general, son las facultades que tiene el hombre de exigir todo lo conquistado, reconocido y establecido en su favor dentro del ordenamiento jurídico.
- Las libertades, desde un punto de vista jurídico tienen una esencia política, no solamente porque fueron conquistadas en el fragor de las luchas sociales, sino también porque su salvaguarda por parte del Estado o su violación, constituyen acciones políticas cotidianas.
- Las garantías son el amparo que contempla la Constitución y que debe conceder el Estado a las libertades conquistadas y a los derechos reconocidos respecto a la persona individual, a los grupos sociales y al mismo Estado, para el mejor desenvolvimiento de cada uno de ellos.

2.2.3.1.6. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos:

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y una norma legal que establezca esta obligación. Analizaremos cada una de ellas: a) Estado de necesidad del acreedor alimentario: Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente. Esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; Si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad; en este caso, el acreedor le bastara acreditar la relación de parentesco exigida por ley para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades; y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud. En cierto que, en los tiempos actuales de crisis generalizada para nuestra sociedad peruana con un altísimo índice de desempleo, muchos se encontraran en esta situación de carencia de empleos. Se debe inferir que la incapacidad física o mental del acreedor mayor de edad es un supuesto necesario para considerarlo en estado de necesidad; por lo tanto, incapaz de subvenir a sus necesidades con recursos que no tiene, siendo el rubro "asistencia médica" - que es parte de los alimentos -, gravitante y determinante para considerar la pensión. b) Posibilidad económica del que debe prestarlo Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica. En primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que permite gastos superfluos; pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la

población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no los tuviera no resulta obligado, en todo caso, si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y, porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela, éstos independientemente de la fuente que los originan. Asimismo, debe de considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos. En segundo lugar, para calificar al deudor alimentario no solo debe de tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente sus propias necesidades, pues ello disminuirá sus posibilidades, como su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481: "(...) los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor". En nuestro país, donde predomina la informalidad y con un subempleo cada vez más creciente, resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes. En tal mérito consideramos acertada la 26 norma que señala "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; bastándole al juez para declarar el derecho y fijar la pensión, otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades. e) Norma legal que señale la obligación alimentaria Recordemos que se trata de obligaciones civiles. El artículo 474° refiere que se deben alimentos, recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes es ilimitado; y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos sino también a los medios hermanos aquellos que solo los son de padre o solo de la madre.

2.2.3.1.6.1. El derecho de alimentos:

Este se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil (C.C.) los regula en el Título 1, Sección Cuarta del Libro 111. Así el artículo 472o los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C. N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho. Con relación a la naturaleza jurídica de los Alimentos, existe una tesis patrimonial que los considera como tal, cuando son susceptibles de valoración económica, mientras que los considera de carácter personal cuando no son apreciables pecuniariamente. Por su parte, la tesis no patrimonial, sostiene que los Alimentos son un derecho de carácter personal en virtud de su fundamento ético social. Sin embargo, nuestro Código Civil se adhiere a una tesis *sui generis*, la cual sostiene que, si bien el derecho de Alimentos tiene contenido 27 patrimonial, su finalidad es personal y directamente vinculada a un interés de carácter familiar. Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008). Respecto de las personas obligadas a prestar los Alimentos, debemos señalar que en caso los padres se encuentren imposibilitados de cumplir con la responsabilidad, prestarán Alimentos, en el orden siguiente: a) los hermanos mayores de edad; b) los abuelos e los

parientes colaterales hasta el tercer grado; d) otros responsables del niño o adolescente (artículo 102° del C. N.A.).

2.2.3.1.6.2. Sobre el proceso de alimentos:

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 54r y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de: Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C). Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión. Prorrato de Alimentos (artículo 47r del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional. Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia. Al respecto, debemos aclarar que el proceso regulado en el C. P.C. se aplica a los casos de Alimentos a favor de mayores de edad (cónyuge, hijos mayores incapaces, etc.), ya que el proceso para demandar Alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el C.N.A. (artículo 171° al 182°) a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del C.P.C. (artículos 424°, 425°, 426° y 427°). El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible. 28 Como adelantaba, los Alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481 o del C. C.). Al respecto, podemos concluir que al momento de evaluar cada caso y determinar el monto de la pensión alimentaria, el Juez debe tener en cuenta, primero, las necesidades de quien solicita Alimentos, las que pueden ser incrementadas o reducidas (artículo 482° del C.C.), así, un niño no tiene las mismas necesidades que un adolescente, ni las que requiere un menor que padece alguna enfermedad crónica, o las de un menor en normal desarrollo; por ello, el Juez debe tener en suma

consideración este criterio, y así poder otorgar una pensión que satisfaga las necesidades del menor. El otro criterio establecido por la norma, es la capacidad del obligado (sin importar el género) a darlas. Al respecto, el Juez deberá analizar las posibilidades reales del obligado de trabajar, el monto de sus ingresos, otras obligaciones, etc. Ahora bien, la ley no establece un monto mínimo para asignar una pensión alimentaria, pero sí un máximo en porcentajes: [...]se fija sesenta por ciento de los ingresos del obligado cuando existen tres o cuatro hijos a razón de veinte, veinte, veinte o quince, quince, quince, quince. Es decir buscando igualdad y no discriminación. (STC N. o 00750-2011-PA/TC, fundamento 4) Las necesidades del menor van variando, así también puede suceder con la capacidad del obligado, ya sea por motivo de salud, nuevas obligaciones contraídas, etc.; ello explica que en materia de Alimentos, "no hay cosa juzgada". Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Ascensión.

2.2.3.1.6.3. La trascendencia de la familia en el desarrollo del ser humano:

La familia es la única institución en la que el ser humano nace, vive y muere; por ello no debe olvidarse que su regulación responde al deber y necesidad de protegerla, debido a su importancia para el desarrollo de la persona y la sociedad. Bien dijo San Juan Pablo II que: "En la familia se fragua el futuro de la sociedad" (Juan, 1981). Si bien históricamente la familia encuentra su origen en el matrimonio, es innegable que coexisten diversas formas de familiarización, tales como los hogares monoparentales, las familias ampliadas, las familias nucleares con dos progenitores, los hogares unipersonales, las familias producto de la reproducción asistida, las familias creadas por adopción de los niños, incluso hay quienes afirman que también deben ser consideradas como tal, las familias homoparentales. 29 Pero ¿cuáles son las funciones que cumple la familia, que la constituyen en una institución de tal trascendencia social? La familia es un escenario donde se construyen personas adultas con una determinada autoestima y un determinado sentido de sí mismas, y que experimentan un cierto nivel de bienestar psicológico en la vida cotidiana frente a los conflictos y situaciones

estresantes. Asimismo, es un escenario de preparación donde se aprende a afrontar retos, así como a asumir responsabilidades y compromisos que orientan a los adultos hacia una dimensión productiva, plena de realizaciones y proyectos, integrada al medio social. Es un escenario de encuentro intergeneracional donde los adultos amplían su horizonte vital formando un puente hacia el pasado (la generación de los abuelos) y hacia el futuro (la generación de los hijos). Es una red de apoyo social para las diversas transiciones vitales que ha de realizar el adulto: búsqueda de pareja, de trabajo, de vivienda, de nuevas relaciones sociales, jubilación, etc. Existen también unas funciones directamente relacionadas con la paternidad y maternidad. Estas son: Asegurar la supervivencia de los hijos, su sano crecimiento y su socialización en las conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización. Aportar a sus hijos un clima de afecto y apoyo sin los cuales el desarrollo psicológico sano no resulta posible. Aportar a los hijos la estimulación que haga de ellos seres con capacidad de relacionarse competentemente con su entorno físico y social, así como para responder a las demandas y exigencias planteadas por su adaptación al mundo en el que les toca vivir. Tomar decisiones con respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que van a compartir con la familia la tarea de educación del niño o niña (Palacios y Rodrigo M.J., 2012). Por otro lado, respecto del Matrimonio debemos decir que, jurídicamente, este se encuentra definido en el artículo 234º del Código Civil Peruano como la "unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella(...) a fin de hacer vida en común"; definición legal que coincide con la definición común contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, según el cual el vocablo "matrimonio" significa en su primera acepción: la "unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales". La durabilidad y estabilidad de la unión son características inherentes a esta institución, por lo que se le ha considerado como un medio idóneo para el desarrollo personal de sus integrantes, pues ofrece una integración sólida, necesaria para la reproducción y la crianza de los hijos. El modelo de familia matrimonial garantiza la existencia de dos roles definidos que desempeñan los cónyuges respecto de la crianza de los hijos: el rol de padre y madre. No debe olvidarse que esto tiene una base natural debido a que la familia tiene una estructura 30 bicéfala, pues tiene

como raíz sustancial la unión entre un hombre y una mujer (Del aguila, 201 0) Estos cumplen roles distintos, pero igualmente valiosos dentro de la formación de los hijos, situación evidenciada por distintas ciencias como la Psicología y la Sociología. En este sentido, en la interacción de la madre con los hijos, observamos que existen muchos estudios y trabajos que desarrollan la importancia de la presencia materna en el desarrollo de los hijos, mencionando entre las características de la relación materno filial: "que es más afectiva y de apego, que existe un mayor énfasis en el comportamiento verbal" (Carrillo, 201 0). Sin embargo, también se han realizado investigaciones que sostienen que los padres, como hombres, aportan mucho a la familia con la paternidad, así, el sociólogo Bradford Wilcox sostiene que hay al menos cuatro formas según las cuales los padres de hoy, tienden a hacer contribuciones distintivas a la vida de sus hijos⁶, estas son: a) el poder del juego; b) alentar al riesgo; e) la protección propia y d) la disciplina del padre (2013). También es importante señalar que existen estudios sobre el bienestar del niño, según los cuales, será determinante en su identidad como futuro padre, el involucramiento activo del padre de este en su educación (Carrillo, 2010). Por otro lado, existen otros estudios que señalan que jóvenes que disfrutaban de relaciones medias y, especialmente, de alta calidad con sus padres en una familia intacta, son menos propensos a involucrarse en comportamientos delictivos, incluso que, para los niños y las niñas, una relación de alta calidad con el padre, se asocia con una menor depresión. Estos adolescentes tienen menos de la mitad de probabilidades de terminar deprimidos, en comparación con sus pares en los hogares de madres solteras, o casas intactas donde el padre tiene una relación de baja calidad con ellos (Wilcox, 2014). Son todos estos estudios los que ponen en evidencia la importancia de la complementariedad de los roles de padre y madre; y por lo tanto varón y mujer, en la familia, para el apropiado desarrollo de los hijos. Esta complementariedad debe ser garantizada y promovida por la sociedad y el Estado a través de la institución del Matrimonio, que cuenta con estas características en su naturaleza. Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Ascensión - Huancavelica. Debido a las razones antes expuestas, la familia encuentra protección jurídica en nuestro ordenamiento constitucional y

Civil. Si bien el objetivo de la presente investigación no es analizar exhaustivamente la regulación jurídica de la familia, no podemos dejar de mencionar que existen elementos determinantes que configuran el contenido del modelo de familia constitucionalmente garantizado (Torres, 2014). Estos son: la complementariedad 31 heterosexual y la finalidad procreativa; la primera, característica del matrimonio y la segunda, constituye uno de sus fines. No obstante ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido a la familia ensamblada o reconstituida (STC W 09332-2006-PAICT) y a las uniones de hecho (STC No 06572-2006-PA/TC} dentro del ámbito de protección del artículo 4 o de la Constitución. Ambos modelos familiares emulan a las familias matrimoniales, al menos en apariencia, en tanto contemplan dentro de sus estructuras la complementariedad heterosexual y la finalidad procreativa, a diferencia de las denominadas familias homoparentales, las que evidentemente no poseen estos elementos determinantes.

2.2.3.1.6.4. Marco normativo:

La Carta Magna en el Capítulo 11 referente a los Derechos Sociales y Económicos, en los artículos 4o y 6° se refiere a la protección especial del niño y el adolescente en Situación de abandono; y, afirma que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos respectivamente. El tercer párrafo del artículo 6° se refiere que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación tanto en los registros civiles como en cualquier otro documento de identidad. CÓDIGO CIVIL El artículo 418°: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. El artículo 423° "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.(...)" El artículo 472° Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Artículo 474°- establece la obligación recíproca de alimentos entre los cónyuges, ascendientes y descendientes y entre hermanos. Artículo 481° se refiere a criterios para fijar alimentos. Señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que puede

danos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Artículo 482°: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste 32 se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Artículo 483: "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.(...)" Artículo 48r- señala como caracteres del derecho de alimentos que su posibilidad de petición es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.2.3.1.6.5. Código de los niños y adolescentes, aprobado por la ley n° 27387:

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos. El artículo 92-0 define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como los alimentos del niño o adolescente, así como los gastos generados antes y después del embarazo de la madre, y todas las etapas pos parto. El art, 93°- se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables. Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.

2.2.3.1.6.6. Declaración de ginebra de 1924:

La primera declaración sistemática de los Derechos del Niño fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, la misma que fue aprobada por la Sociedad de Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, denominada Declaración o Carta de Ginebra de 1924. Este documento contiene siete principios

fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, de los que mencionaremos los enunciados N° IV y VII que establecen lo siguiente: IV.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos. VII.- El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Denominados también Pacto de San José, fue suscrito el 22 de noviembre de 1969. Este documento, en su artículo 17° se refiere a la Protección de la Familia señalando lo siguiente: 1, La familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que esto no afecten el principio de no discriminación 33 establecido en esta Convención. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. La Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

2.2.3.1.6.7. Convención sobre los derechos del niño:

Este documento fue adoptado y abierto a la firma y ratificación de los estados por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. El artículo 27° hace referencia a los derechos de los niños estableciendo que tienen derecho a tener un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señalando que los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionarle, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. El artículo 28a obliga a que los

estados parte reconozcan el derecho del niño a la educación mediante el desarrollo de políticas de educación gratuita para todos, incluyendo la enseñanza superior, y cuidando la asistencia regular a las escuelas así como reducir las tasas de deserción escolar.

2.2.3.1.6.8. Declaración universal de los derechos humanos:

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de 1948, se expresa lo siguiente: Artículo 25.1 "Toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2.2.3.1.6.9. Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales:

Reconoce el derecho a recibir alimentos en la forma siguiente: Artículo 11.1 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados partes en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la Cooperación Internacional, las medidas incluidos programas concretos que se necesiten (...)" El precepto legal, del pacto antes mencionado, incluyen el reconocimiento que deben, por los Estados parte, al Derecho Alimentario a tomar las medidas, sean individuales o colectivas.

2.2.3.1.6.10. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre: art. xi.

"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permiten los recursos públicos y los de la comunidad". Lo preceptuado, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que todo ser humano tiene derecho a que se le proteja de su salud física y a que tenga una adecuada alimentación.

2.2.3.1.7. El proceso civil sobre alimentos.

2.2.3.1.7.1. Alimentos.

a.- principios generales:

Ley que impone, en determinadas circunstancias, la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida.

El código civil, al legislar las relaciones de familia establece que los parientes deben prestarse alimentos art. 474 CC, y crea una acción especial con el objeto de hacer efectiva esta obligación.

Ella supone la concurrencia de tres elementos: 1° determinada vinculación entre el alimentante y el alimentado: 2° necesidad del alimentado 3° posibilidad económica del alimentante. En efecto, se parte de la base de quien debe de prestarlos puede hacerlo, porque sus condiciones económicas lo permiten ni su vinculación con el alimentado lo exige.

Para Couture (2002), Para el autor el proceso es la etapa en que las partes pueden demostrar con sus alegatos sus acciones, incorporar más medios probatorios, solicitar la presencia de peritos y testigos que contribuyan en esclarecer su pretensión judicial, otorgando al Aquo certeza para resolver sobre la contienda.

Según Urquiza, J., (1983) es el "conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, tendiendo al mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones entre los trabajadores y sus patrones. El Derecho Procesal como jurisdicción y actos del proceso, comprende a

la solución de los conflictos que se generan en las relaciones entre trabajadores y sus principales o empleadores". (p. 4-5)

2.2.3.1.7.2. Concepto de alimentos:

Normativamente, el concepto "ALIMENTOS", se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

1. Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

2. Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92 : "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

Doctrinariamente se define a los Alimentos:

1. ROCA señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

2. HINOSTROZA citando a BARBERO indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias";

3. AGUILAR citando a LOUIS JOSSERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

2.2.3.1.7.3. El trámite en los procesos de alimentos:

El proceso de Alimentos se tramite y rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos.

2.2.3.1.7.4. De la postulación del proceso (art. 164):

La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del mismo Código.

2.2.3.1.7.5. Inadmisibilidad o improcedencia (art. 165):

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o Improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

2.2.3.1.7.6. Modificación y ampliación de la demanda (art. 166):

El demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.

2.2.3.1.7.7. Medios probatorios extemporáneos (art. 167):

Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda.

2.2.3.1.7.8. Traslado de la demanda (art. 168):

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (el subrayado el nuestro).

2.2.3.1.7.9. Tachas u oposiciones (art. 169):

Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única.

2.2.3.1.7.10. Audiencia (art. 170):

Contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

2.2.3.1.7.11. Actuación (art. 171):

Iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra Infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver situación del niño o adolescente. Si hay conciliación está no lesiona los intereses del niño y adolescente, se deja constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.

2.2.3.1.7.12. Continuación de la audiencia de pruebas (art. 172):

Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder los tres días, a la misma hora sin necesidad de notificación.

2.2.3.1.7.13. Resolución aprobatoria (art. 173):

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determinara los que son materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o al adolescente.

2.2.3.1.7.14. Actuación de pruebas de oficio (art. 174):

El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenará de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.3.1.7.15. Medidas cautelares (art. 176):

Se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en Título Cuarto Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

2.2.3.1.7.16. Apelación (art. 178):

La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada (el subrayado es nuestro)

2.2.3.1.7.17. Regulación supletoria (art. 182):

Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en materias de contenido civil en las que intervengas sean niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil. Asimismo de estos de lo aprehendido se puede apreciar lo siguiente; que los requisitos para comenzar dicho proceso se rige bajo en aplicación de las mismas formalidades del Artículo 424 y 425 de nuestro código adjetivo, tal y como lo cita Guzmán Belzu "... Es decir, en forma constante recurriremos al Código Procesal Civil, en este sentido la demanda deberá contener requisitos y anexos que se precisan en los articulo 424 y 425 de la misma norma..."

27 Siguiendo con el tramite puede como en todo proceso el juez al calificar la demanda interpuesta pudiendo ser factible de ser declarada Inadmisibile o Improcedente el pedido, al igual que lo anterior se rige supletoriamente bajo las normas del Código Procesal Civil. Y posteriormente al declararse admisible esta puede modificarse o ampliarse antes de que sea notificada al demandado, no se menciona expresamente pero tácitamente se rige bajo la aplicabilidad de la norma adjetiva (artículo 166 CNA); si es que existiera aquella ampliación, pero una vez admitida se le correrá traslado a la parte emplazada por un plazo no menor a cinco días hábiles para que pueda ejercer su derecho a defensa (contestar la demanda) según lo prescrito en el Artículo 168 del CNA; en la audiencia es en la cual el juez dirige el proceso, bajo estricto cumplimiento de las norma; es aquí donde se va a resolver tachas u oposiciones; también se puede llegar a una conciliación, y se van a actuar los demás medios probatorios, necesarios para el proceso (Artículo 170° al 175° CNA); además esta pueda ser apelada dentro de los tres días de notificada, tal y cual lo prescribe el Artículo 178° al 179° del mismo Código.

2.2.3.1.7.18. Clases de alimentos:

Se clasifican en Legales, Voluntarios y Provisionales.

1. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

(1) Congruos. - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

(2) Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

3. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

(1) Permanentes. - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

(2) Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.3.1.7.19. Contenido sobre alimentos

En general jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen, además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.

2.2.3.1.7.20. Principios Procesales de Alimentos Regulados en el Código Procesales Civil.

2.2.3.1.7.21. Iniciativa de Parte

Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se hace mención de este principio, el cual toma mayor relevancia y necesidad de aplicación en los actos procesales; citándose también a los artículos 196° del mismo ordenamiento, este sería ejemplo más claro de este principio, ya que todo hecho que se argumenta debe acreditarse y le corresponde a quien lo alega; es decir a iniciativa de parte; facultad de toda persona que interpone algún proceso ante el órgano jurisdiccional; y que son las partes procesales y deben motivar a la actuación de los actos procesales, tal y como lo cita MONTERO “ Se basa en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de los derechos subjetivos privados, y lleva a que la tutela jurisdiccional de los mismos solo puede actuarse, mediante la aplicación del Derecho objetivo, precisamente cuando alguien inste. Si el derecho objetivo existe o no, y si la obligación correlativa existe o no, es algo que solo podrá saberse al final del proceso; pero, de entrada, el proceso solo tendrá sentido si el que lo insta afirma su titularidad del derecho e imputa la titularidad de la obligación al demandado”

2.2.3.1.7.22. La Tutela Jurisdiccion Efectiva

Según el codiguo oocesal civil en el Artículo I del Título Preliminar; ampara y otorga a toda persona el derecho de ejercicio su defensa siempre que tenga legitimidad e interés para obrar a través de sus órganos jurisdiccionales.

2.2.3.1.7.23. Dirección e Impulso del Proceso

El cual se encuentra prescrito en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; de la cual se desprende que el juez es quien ejerce la dirección del proceso, exceptuando el impulso de oficio en casos a que se refiere el código; pudiendo dar un ejemplo en el caso de solicitar la declaración de rebeldía. Así también este

conduce automáticamente el proceso sin la intervención de las partes generando, la consecución del juicio, es por ello que sería “La actividad requerida por el juez al órgano jurisdiccional para que una vez puesto en marcha el proceso mediante la interposición de la demanda, aquel pueda superar mediante los distintos periodos de que se compone, situaciones que lo aletarguen o retrasen, permitiendo de manera oportuna expedir la decisión final. Este principio, está presente a lo largo del proceso desde la postulación del mismo y los correspondientes actos procesales que realizan las partes en su desarrollo, encontrándose impedido de realizarlo en determinadas situaciones establecidas en la norma correspondiente.

2.2.3.1.7.24. Principio de Inmediación

Por la inmediación, el proceso se lleva necesariamente delante del juez, quién presidirá las audiencias, interrogará a las partes y terceros (testigos, peritos, tenedores de documentos, etc.) y escuchará los alegatos de éstos. La inmediación es una calidad de lo inmediato y un deseo noble de una correcta administración de justicia. Es evidente que la activa y personal participación del juez, le permitirá resolver los juicios con prontitud y eficiencia, apreciando con criterio escrupuloso y de conciencia los casos concretos. Gómez, (2010)

Por este Principio se busca que el Magistrado que va a resolver el conflicto dirija personalmente las audiencias más importantes del proceso, de esta manera podrá conocer la realidad de los hechos, se podrá observar el comportamiento y sinceridad con que actúen las partes y terceros, no es lo mismo sentenciar una causa procesada por intermediarios, como es a través de Secretarias, que hacerlo sobre la base del contacto directo con los actores del proceso.

Es decir, por la inmediación se busca también que las partes puedan apreciar la personalidad e idoneidad del magistrado que debe juzgar la causa encomendada.

Prescrito en el Artículo V del Título Preliminar, se puede entender, que el juez es quien resuelve, el proceso teniendo en cuenta los fundamentos subjetivos (intervinientes) y la finalidad (documentos) que conforman todo litigio; es decir “El

deber de los jueces de asistir a las audiencias de pruebas. Las audiencias de posiciones serán tomadas personalmente por el juez, bajo sanción de Nulidad. Es decir, la necesidad de contacto entre el juez, las partes y las pruebas exige una proximidad material

2.2.3.1.7.25. Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal

Estos principios se encuentran prescritos en el Artículo V del Título Preliminar, Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.⁵⁰ Se basa en que es imprescindible regular y limitar la realización de los actos procesales, promoviendo la ejecución del proceso, puedo dar ejemplo de ello, en los casos de procesos sumarísimos deberá llevarse a cabo todos los actos procesales en los plazos establecidos por ley, para lograr una pronta sentencia (el ejemplo es nuestro). Respecto al principio de Economía procesal, muchas instituciones pretenden hacerla efectiva, por ejemplo, en el caso de abandono y preclusión; tomándose en cuenta de su acepción ahorro, se refiere a tres áreas: a) tiempo, b) gasto, c) esfuerzo. El último principio está relacionado al principio de economía procesal por razón de tiempo y por qué se expresa a través de diversas instituciones ejemplo: perentoriedad y improrrogabilidad de los plazos.⁵¹ Así también se puede definir como “Es la reunión de toda en la menor cantidad de actos y a evitar la dispersión de esta actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar la dispersión de esta actividad. El proceso sumarísimo constituya una clara aplicación de este principio en el cual se concentran las diversas audiencias del proceso en una sola (audiencia única).”⁵² Así lo señala Marianela Ledesma Narváez “La simplificación de las formas del debate y los términos abreviados del proceso, según la naturaleza del conflicto, contribuyen a la economía procesal. Se dice que los procesos con una cuantía económica modesta deben ser objeto de trámites más simples; incrementándose las garantías en la medida que aumenta la importancia económica del conflicto.

2.2.3.1.7.26. Principio de IURA NOVIT CURIA:

Del Art. VII T.P. Código Procesal Civil se refiere; el juez debe aplicar conforme a la situación jurídica invocada. Así pues dentro del proceso civil existen principios procesales distintos, los cuales son aplicables a los casos en concreto, se ha creído conveniente mencionar solo algunos y de los cuales vamos a comentar, estos en su gran mayoría están amparados en nuestra Constitución artículo 139; y los demás se deslindan de estos como lo es, el Principio de Congruencia que sería la especie, siendo el género el principio IURA NOVIT CURIA, el juez deberá emitir sentencia que identifique la pretensión invocada y lo resuelto, es decir debidamente motivada.

2.2.3.1.7.27. Principio de Integración de la Norma

La cual se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “le concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido ente estas (...) lo importante de esta apertura al juez y a los interesados en el proceso, a fin de que utilicen en los casos excepcionales en donde la norma procesal sea inútil – herramientas para reconducir el proceso a los logros de los fines previstos.

2.2.3.1.7.28. Principio de Congruencia

Este principio constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realización los magistrados, a través de la cual toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por alguno de las partes, son las pretensiones de estas el sustento de su decisión. Ello exige al magistrado que no omita, modifique o exceda las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo, ya que ello originaría arbitrariedad y por ende la vulneración del debido proceso. Y dentro de ellos estos se clasifican:

a. La Incongruencia Positiva (ultra petita). - es aquella en que se otorga más de lo pretendido. Este tipo de incongruencia se encuentra regulado indirectamente en la segunda parte del Art, VII del Título Preliminar del C.P.C.

b. Incongruencia Negativa (citra petita). - es aquella en que el juez no se pronuncia respecto de todas las pretensiones. Este tipo de incongruencia está regulada indirectamente en la parte final del inciso cuatro del Art, 122 del C.P.C.

c. Incongruencia Mixta (extra petita). - es la combinación de la congruencia positiva y negativa. Se encuentra reconocida positivamente tanto en los artículos antes mencionados en los párrafos anteriores.

2.2.3.1.7.29. Principio de concentración:

Por la concentración se pretende apretar en el tiempo todos los actos del proceso, para que éste pueda desarrollarse en un reducido lapso, sin mayores distancias entre un acto y otro; pues los procedimientos de trabajo tienen la particularidad de traer consigo reclamaciones puntuales, muchas de ellas fundamentales y de un contenido social, con la salvedad de que hallándose de por medio reclamos de trabajadores, no es posible que para ellos las dilaciones procesales sean una constancia para procurar restituir un derecho, manifiesta Gómez, (2010)

2.2.3.1.7.30. Principio de celeridad:

Según Gómez, (2010), los Tribunales de justicia deben buscar en el proceso la mayor celeridad (sencillez) y economía procesal, entendiendo por celeridad un procedimiento acumulado en el cual no se dan grandes plazos para el desahogo de las diferentes etapas del proceso.

La celeridad busca que pocos actos intervengan en un proceso: demanda, contestación, conciliación y sentencia. Así, visto este principio, auspicia que los procesos no se vuelvan apologías o embrollos procesales, puesto que ello iría en desventaja del trabajador y a contracorriente del debido proceso; por eso, que es aconsejable que los procesos tengan un tratamiento diáfano y sin mayores disquisiciones.

De otro lado, la demanda tiene sus patrones y exigencias formales y sustanciales que el demandante tendrá necesariamente que respetar por ser estas las reglas de juego procesales impuestas por el legislador, bajo pena de inadmisibilidad o de nulidad de la acción si a despecho de ellas ha sido tramitada la acción. Desde esta perspectiva, la demanda deberá cumplir tres funciones para su éxito progresivo: ser hecha para que el juez la califique positivamente; para que esa calificación permita tener una pronta solución a nivel conciliación; en fin, si estas dos premisas se

incumplen, propender al éxito de sus pretensiones al dictarse la sentencia. Gómez, (2010)

2.2.3.1.7.31. Variaciones del proceso de alimentos:

Primero empezaremos por mencionar que el derecho a los alimentos solo se hace efectivo o se materializa a través de una demanda de alimentos, la cual se otorga teniendo en cuenta los procedimientos y requisitos ya antes mencionados, así precisaremos para una mayor comprensión sobre:

2.2.3.1.7.32. Demanda de Alimentos:

Es la pretensión que efectúa una persona a través de un órgano jurisdiccional emplazando a otra al cumplimiento de obligaciones alimenticias, de tal manera que este cumpla con acudir a su favor con una pensión alimenticia que pueda contribuir a la satisfacción de las necesidades.

2.2.3.1.7.33. Aumento de Alimentos:

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente.

2.2.3.1.7.34. Disminución de Alimentos:

Es cuando las posibilidades del obligado han disminuido y las necesidades del beneficiado con los alimentos, también han disminuido. La carga probatoria deberá estar dirigida a demostrar la dificultad económica del obligado y la mejoría económica del beneficiario de la pensión alimenticia a tenor del Art. 482° del C.C.

2.2.3.1.7.35. Prorrateo de Alimentos:

Pueden ocurrir varios supuestos;

Prorrateo de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos; En este caso se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades Artículo 482 del Código Civil.

Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.

Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; Este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2.3.1.7.36. Exoneración de Pensión de Alimentos

Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia, ello ante dos supuestos concurrentes, tal como lo prescribe el Artículo 483 de nuestro Código Civil:

- a) Que, de seguir acudiendo con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia (la del obligado a prestar pensión alimenticia).
- b) Que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración.

2.2.3.1.7.37. Extinción de la Pensión Alimenticia;

Es la acción que consiste en solicitar al Órgano Jurisdiccional la extinción de la obligación de pasar pensión alimenticia cuando existe un fallecimiento de por medio, ya sea del obligado a prestar alimentos o del beneficiado con la pensión alimenticia. Conforme al Artículo 486° del Código Civil Vigente.

2.2.3.1.7.38. Cese de la pensión de Alimentos;

Es la acción que puede interponer aquel cónyuge que ha sido víctima de abandono de hogar conyugal injustificadamente con la finalidad que el juez mediante sentencia ordene el cese de la obligación a pasar pensión alimenticia. El Artículo 291° del Código Civil, en su segundo párrafo que prescribe "... cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. Cabe acotar que es del Artículo 571° del Código Adjetivo, del cual se desprende la aplicación extensiva de estos tipos o variaciones del proceso de Alimentos en la Vía Proceso Sumarísimo, rigiéndose por su normatividad.

2.2.3.1.7.39. Sujetos del proceso de Alimentos.

El juez

Etimológicamente deriva de iux, dax, vindex o vindicador del derecho es el que está en la obligación de rectificar la injusticia, el que señala lo que es justo y bueno (Sagástegui, P., 1993)

Según Chanamé, R., (2012) "es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de interés". (p. 359).

Es decir, son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. Corresponde por igual. Estos últimos, al actuar en Salas reciben en la norma comentada el nombre de tribunal colegiado. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por tribunal colegiado. La Corte Suprema, colegiada, tiene un régimen propio, y actúa como tribunal de primera y única instancia, como tribunal de apelación y como tribunal de instancia extraordinaria.

Asimismo, se debe tener en cuenta que para su ejercicio se requieren años de experiencia en la labor jurisdiccional, docente o profesional de abogado, su conocimiento y experiencia serán la única garantía para discernir en primera persona y solidariamente sobre todo el expediente colocado en su oficio; de ahí la importancia en su laboral y el cuidado legislativo e histórico tenido para otorgarle la carga procesal más importante de cuantos procedimientos laborales existen. Gómez, (2010)

Las partes

Álvarez, (2008) refiere que la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. Es decir, el demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

Asimismo, Álvarez, (2008) refiere que la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. Es decir, el imputado es la persona contra el cual nos dirigimos con un requerimiento (demanda), (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

El demandante:

“Es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura “demanda”, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal”. (Chanamé, R., 2012, p. 228)

Asimismo, Hinostraza, A., (2002), refiere que: “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (p. 208- 209).

El demandado

“Es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia”. (Chanamé, R., 2012, p. 228)

Para refiere Echeandía, H., (1996), “es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”. (p. 209).

2.2.3.1.7.40. La demanda y la contestación de la demanda

Definiciones

Alsina, H., (1963) refiere que la demanda debe entender como "toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés” p, (162)

Couture, E., (2002), precisa que la demanda es un acto procesal introductorio de la instancia, por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable".

Chiovenda, J., (1954) nos dice que la demanda es el acto con el que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

La respuesta de la acción interpuesta (contestación de demanda).

La respuesta del emplazamiento proviene del latín "contestatio", 'declaración', que procede de "contestor", ser uno de los testigos. Este término jurídico latino se refiere al careo de varios testigos, en el curso del cual uno de ellos hace una declaración (testor, Ari), y el otro le responde (contestor, Ari). Pasó al lenguaje común con el significado general de responder. Flores, (1988).

Contestación de la acción interpuesta "es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica". Taramona, (2006), p. 334.

Es decir, la contestación de la demanda, según lo indica Carrión Lugo, "constituye un medio procesal por el cual el demandado hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse". Para ello fija los requisitos que deben cumplirse.

Tanto la demanda como la contestación deben de ceñirse a los requisitos establecidos en el artículo 424:

1. Designación del juez ante quien se interpone. Para efectos de precisarse la competencia, se debe indicar las referencias de la territorial y de la materia.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. Según el artículo 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos.

Se deben señalar sus datos de identidad, que dependiendo puede ser el D.N.I., Carné de Identidad (tratándose de policías y militares), carné de extranjería.

La dirección domiciliaria es el domicilio real o habitual del accionante. El domicilio procesal es el lugar donde le va a llegar las notificaciones, y que tiene que estar dentro del radio urbano correspondiente; puede corresponder a la oficina del letrado o de su Casilla.

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. El petitorio es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia.
7. La fundamentación jurídica del petitorio. No basta indicar el articulado de las normas que se invocan; también es aconsejable las citas doctrinales, y jurisprudenciales.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.
9. La indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda. La vía procedimental realmente se origina por la materia y la cuantía.
10. Ofrecimiento de medios probatorios, tanto típicos como atípicos.

11. La firma del demandante, o de su representante o apoderado, y la del abogado. El secretario certifica la huella digital del demandante analfabeto.

También deben ceñirse a estos requisitos generales o básicos, que son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el artículo 425°. Ejemplo, acompañar la copia legible del documento de identidad del actor; el documento que contiene el poder, si fuera el caso; acreditar la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso; etc.

2.2.3.1.7.41. Las audiencias

Definiciones

Las audiencias procesales provienen del verbo *audire* significa el acto de oír del juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.

Es una institución que persigue acercar a las partes en conflicto para atenuar sus divergencias; pretende con la activa participación del mismo juzgador persuadir a la parte obstinada para que morigere sus pretensiones; en fin, propicia el mantenimiento del dialogo para que las partes, a través de él, hallen una solución final y concreta a sus diferencias. (Gómez, F., 2010)

La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles. Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar. (Jurado, T, & Núñez, C., 2010)

La diligencia se lleva a cabo en presencia de las partes se realizará, con o sin la presencia del Ministerio Público; donde el Juez sanea el proceso declarando válida la relación procesal, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos tanto de fondo como de forma. Luego de ello el Juez propicia la conciliación entre las partes, quienes darán a conocer las razones y las causas por la cual el demandado no cumple con sus obligaciones alimenticias, acto seguido el Juez propondrá su

fórmula conciliatoria para que el demandado cumpla con su obligación, teniendo como prioridad siempre el bienestar del menor alimentista.

Si una de las partes no está de acuerdo con la formula conciliatoria propuesta por el Juez la audiencia continuara. Es así que continuando con la audiencia y al no haberse contradicho los hechos que sustentan la demanda y como no existen puntos controvertidos por el carácter especial de la misma, se procede a la admisión de los medios probatorios presentados en la demanda; y de conformidad con lo establecido en el Art 560 del Código Procesal Civil, se otorga el plazo de 05 días a las partes demandantes a fin de que de acuerdo a sus posibilidades el demandado cumpla con la demanda interpuesta con ello concluye la audiencia.

Asimismo, las audiencias tienen por finalidad propiciar un acuerdo entre las partes sobre la materia de la controversia, no necesariamente implica concesiones recíprocas como en la transacción. El acuerdo puede ser total o parcial en la audiencia, estando presentes las partes o sus apoderados con facultades especiales o los representantes legales con la autorización correspondiente, el Juez procederá a escuchar las razones de los presentes, de esta manera podrá conocer lo que pretenden y su disposición.

En el suceso en concreto se llevó a cabo las siguientes audiencias:

- **Audiencia de conciliación.** Se buscará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y, en caso no prospere esto último, se establecerán las cuestiones controvertidas.

En la materia de estudio en este acto no se pudo llegar a ningún acuerdo conciliatorio, procediendo el juez a precisar oralmente las pretensiones que son materia de juicio.

2.2.3.1.7.42. Los puntos controvertidos

Definiciones y otros alcances

Debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

Asimismo en cuanto a la determinación técnica de los Puntos Controvertidos en el proceso civil, vale la pena citar el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997 que respecto a la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea ha adoptado el siguiente acuerdo: "Por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia"

El pleno jurisdiccional ha dejado bien en claro que puntos controvertidos no equivalen a pretensión controvertida, lo que como se ha explicado precedentemente ha sido aceptado por la doctrina.

En conclusión, los puntos controvertidos son de suma importancia porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia y además si la actividad probatoria, pasando por la valoración, ha cumplido o no su finalidad.

Determinar, una asignación alimenticia del menor Jean Pierre Valdivia Ramírez con el cincuenta por ciento de su remuneración.

Consecuencia de que las circunstancias de la vida, nos han alejado y no hemos una vida juntos, es que el padre de m menor hijo, se ha olvidado de cumplir con su obligación alimentaria, a pesar de saber que nuestro hijo tiene necesidades urgentes, y que como autoridad policial sabe que tienen que cumplir. Por lo que este incumplimiento por parte del actor, no puede continuar, debiendo honrara su condición de padre y de autoridad policial, observando los principios que rigen en

ejercicio de la patria potestad y los deberes que como padre biológico establecen la constitución y leyes pertinentes.

Estableciendo la capacidad económica del obligado y las necesidades del menor alimentista.

Señor Juez el demandado en su condición de oficial de la policía Nacional, pues es CAPITAN PNP, se encuentra en las mejores condiciones económicas para cumplir con su obligación; agregando que no es óbice para que a través de esta acción, pedir AL OBLIGADO QUE REFLEXIONE, pues la única obligación moral que tiene ante dios y ante su hijo es de alimentarlo, protegerlo brindarle todo su amor, debiendo de recordarlo el día de su cumpleaños, así como llamarlo por teléfono una vez por semana, decirle cuanto lo quiere, para lo cual no se requiere de una gran capacidad económica, sino de buena voluntad, pues el obligado está en posibilidad de solventar estos gastos.

2.2.3.1.8. Los medios de prueba:

La prueba es un elemento esencial del proceso. En mérito a esta, las partes y terceros legitimados tienen la posibilidad de acreditar los hechos que sustentan sus posiciones. A través de la prueba el juzgador puede apreciar el sustento fáctico de las alegaciones efectuadas (respecto a la ocurrencia de hechos pasados), y determinar así la materia controvertida y los hechos sobre los cuales deberá pronunciarse, emitiendo una decisión razonada y justificada (en base a la valoración de los medios probatorios admitidos y la aplicación de la norma jurídica pertinente).

Como medios probatorios presento:

- 1.-certificado original de la partida de nacimiento del menor.
- 2.-boletas originales otorgadas por la IE PNP Arturo palomino Rodríguez, por diversos pagos, como son las aportaciones mensuales y otros pagos.
- 3.-Recibo por pago de alquiler otorgado por el banco de crédito, que acredita un pago mensual de S/180.00 nuevos soles oro.
- 4.-Copia del DNI del obligado.

5.-Copia de la solicitud de copia de la solicitud hecha ante el general de la PNP para que se inscriba mí meno hijo en el registro familiar PNP.

2.2.3.1.8.1. La prueba.

De acuerdo a las investigaciones es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación es la existencia de una cosa o la realidad de un hecho es de cargo la que confirma el echo investigado y de descargo la que lo niega. Diccionario jurídico moderno Chámame, (2011).

Definiciones

Según Echeandía, H. (1993) Es “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”. (p. 116)

Asimismo Alsina, H., (1963) afirma que “la palabra prueba se usa para designar: 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que el actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y, 3) La convicción producida en el juez por los medios aportados”. (p 83-84)

En definitiva, es la acto y efecto de evidenciar, de demostrar; también: entendimiento, propocicion, instrumento y otro medio por el cual se procura exteriorizar y hacer evidente la verdad o falsedad de una cosa, indicio, seña o muestra que se da de una cosa y ensayo o experiencia que se hace de una cosa.

2.2.3.1.8.1.1. En sentido común y jurídico.

A instancias de las ciencias, una prueba es aquel hecho conjeturado previamente por una teoría, cuya presencia o ausencia será compatible con la teoría científica que refiere. A través de una prueba el científico podrá discriminar qué teorías científicas dan cuenta de cierto conjunto de hechos y cuáles no. En conclusión, la prueba son los medios que se utilizan con el objetivo de demostrar algo.

En el aspecto jurídico según Echeandía, H., (1996) sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba” (p, 101), de igual parecer es Varela, C., (1990), quien afirma: sin la prueba el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de un conflicto de manera racional.

2.2.3.1.8.1.2. En sentido jurídico procesal.

Es aquella actividad vital y muy necesaria que se llevará a cabo para demostrar la verdad de un hecho, la existencia o su contenido, siempre en el marco de lo que la ley establece a priori.

En pocas palabras la prueba procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas, estas no se limitan a narrar asépticamente hechos sucedidos en la realidad, sino que al formular sus alegaciones expresan una visión particular o subjetiva de los hechos que responden a una previa valoración de los mismos.

Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Finalmente, la prueba como convicción del juez es la misma verdad Fáctica que el juez como autoridad jurisdiccional del Estado declara en el proceso; esta convicción del juez es la que las partes o los intervinientes en el proceso propenden porque el juez reconozca en su decisión en aras a que se les reconozca el derecho o el interés perseguido. Bedoya, (2006)

Diferencia entre prueba y medio probatorio

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio. Bentham, (2011)

El objeto de la prueba

Son objeto de la prueba los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensas de las partes. Escobar, (1990).

Es decir, el objeto de la prueba, es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el juicio. Integra el objeto de las pruebas aquello que los litigantes invocan como base material de los derechos que judicialmente reclaman, lo que hace que en su favor se actualice la voluntad de la ley, objeto que usualmente queda comprendido en la denominación genérica de hechos, en la que se incluyen los propiamente tales y los actos jurídicos, puesto que unos y otros forman la base común de los litigios; sobre ellos viene a desenvolverse la actividad procesal y probatoria de los sujetos que plantean los debates ante las autoridades jurisdiccionales.

Pero existen hechos que no necesitan ser probados, a saber:

- a. Los aceptados o confesados por las partes, a menos que la ley no permítala confesión o exija otro medio probatorio para tales hechos.
- b. Los hechos notorios son aquellos que debido a su publicidad son conocidos por todos. Ejemplo una guerra.
- c. Los hechos que la ley prohíbe probar. por razones de orden público o moralidad, la ley puede prohibir la prueba de determinados hechos, aunque constituyan la base de la pretensión o excepción.

- d. Los hechos reconocidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- e. Los hechos impertinentes, inútiles e imposibles. Consisten en aquellos hechos imposibles de probar ejemplo dios.
- f. Los hechos indefinidos. Ya sean formulados de una manera afirmativa o negativa ejemplo. En mi familia nunca ha existido un alcohólico.
- g. Los hechos presumidos por ley. Son aquellos que se basan en la norma.
- h. El derecho vigente. No es el objeto de la prueba solo los hechos. Nadie puede alegar ignorancia de la ley., menos los jueces. Por el contrario, debe probarse por las partes el derecho extranjero.

En definitiva, cuando se admite la costumbre, también debe probarse.

Evaluación y valoración de la prueba

Según Echeandiaa, (1996) señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido"

A su vez Torres, (2008) señala, que la valoración de la prueba obliga a todo juez, así como a los miembros del tribunal, a razonar o motivar el resultado probatorio de las sentencias; ello significa que quien juzga está obligado a exponer las razones que justifican su convicción, sustentando sus afirmaciones, lo que dicen o sostienen, vale decir sus explicaciones sustentadas en los hechos que se convierten en el respaldo de la valoración de la prueba de manera, las resoluciones judiciales se basaran en la razón, es decir, en la lógica y no en el mero capricho o arbitrariedad. "La valoración de las pruebas lo hace el juez, existiendo dos sistemas: Legal y Libre apreciación de las pruebas". Mendoza, (2005).

Los sistemas de la libre apreciación de las pruebas no existen cortapisas legales en la valoración, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto. El Artículo 197° del C.P.C. señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoradas esenciales y determinantes que sustentan su derecho.

Correlativo al último sistema se encuentra la sana crítica. En la sana crítica el juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia, determina si el demandado actuó con la debida diligencia en el cumplimiento de la prestación (bonus pater familiae). Asimismo, según Ledesma, (2008) refiere, que, si queremos realizar un análisis proporcionado, equitativo y correcto de la prueba, es necesario un constante actos de voluntad, para no basarnos a la hipótesis planteadas, por antipatía o simpatía por aquellas personas o sus tesis y conclusiones.

A su vez Echeandía, H., (1993) señala, que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. para una correcta valoración no basta con tener en cuenta en cada medio aisladamente.

En conclusión, según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.3.1.8.1.3. El sistema de la tarifa legal

El principio de la tarifa legal o prueba tasada, consiste en que el legislador se sustituye al juez indicando el valor o apreciación de determinadas pruebas. Guerrero, (2002)

Al respecto Carrión, (2000), refiere que “La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

Es decir, en este sistema la ley dispone el valor de cada elemento de prueba ofrecido en los procesos. El Juez solo admite aquellos elementos de pruebas legales ofrecidas. Rodríguez, (1995).

2.2.3.1.8.1.4. Sistema de la sana critica

En oposición a la tarifa legal o prueba tasada, existe el de la sana crítica, apreciación razonada, libre convicción o convicción íntima, prudente apreciación; como indistintamente se ha denominado por varios autores. (Guerrero, G., 2002)

Es el método de valoración instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en el Código judicial al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso penal como en el proceso civil. (Barrios, B., s/f)

Consiste en considerar un conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

Este razonamiento expuesto comprende la razón jurídica de lo que contiene el método de la Sana Crítica Judicial o Libre Convicción, ello significa, que los magistrados, en el momento de fallar, sentenciar, deben aplicar este método, que consiste en fundar su resolución no en su convencimiento personal, no en lo que ellos piensen, sino que deben hacerlo de una forma razonada y aplicar la sana crítica, es decir que su convencimiento debe realizarse mediante las pruebas aportadas al proceso y no apartándose de ellas, deben contar con certeza apodíctica, y a través de ella aplicar la sana crítica judicial, que no es lo mismo que la Íntima Convicción. Pero, vemos con asombro que el 90% de los Magistrados, desoyen este principio, que debe regular la Sana Crítica Judicial, y en la mayoría de los casos, solo aplican La Íntima Convicción.

2.2.3.1.8.1.5. El conocimiento en la evaluación y cálculo de los medios de prueba.

Según Chamane citado por el diccionario jurídico moderno (2011) de acuerdo a la doctrina, los medios de prueba son los procedimientos mediante los cuales se busca incorporar al proceso elementos de prueba. En dichos procedimientos las garantías que otorgan las medidas cautelares consisten en que se permitirá que se haga posible para el juzgador el poder acceder a los elementos de prueba, aun cuando claro está el hecho de actuar el procedimiento.

Según Morales, (2001) afirma que, quien lleva a cabo la apreciación de las pruebas debe conocer las reglas de numerosas disciplinas, lo que no implica que sea un experto en todas ellas, pero sí que posea unos conocimientos indispensables para apreciar los distintos aspectos que la prueba presenta.

2.2.3.1.8.1.6. La representación y otros estudios científicos en la evaluación de la prueba.

Sin duda un magistrado para valor una prueba judicial se basa en la libre convicción, puesto que actuará de manera más activa por cuanto deberá hacer uso para justificar su decisión de las reglas de la experiencia, de la lógica, de la historia, de la psicología. De la imaginación para que en cada caso se administre justicia con acierto.

Silva, (1963), refiere que, raro será el proceso, que para la calificación del conjunto probatorio no debe acudir el juez a competencias de psicología y sociología; las operaciones de psicología es de importancia extraordinaria en los exámenes de los testimonios, la confesión, las declaraciones de los peritos y los registros privados o públicos, razón por la cual no se puede retirar de ellas la labor de evaluar la prueba judicial, pues el factor psicológico es inseparable del sensorial y del lógico en la formación del juicio que el testigo, la parte o el perito exponen. Igualmente, es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, cuando se trata de reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que

como ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar útil para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso.

Principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Escobar, (1990) afirma, que: En tal virtud de este principio, las partes soportan las consecuencias de no probar los hechos que constituyen el supuesto de hecho de la norma que los favorece. Por otra parte, impide que el juez dicte una sentencia, inhibitoria de fondo (non liquet).

En nuestro país la actividad probatoria del sistema jurídico procesal se rige por el fundamento de los elementos de la prueba corresponde a los sujetos de una relación procesal. Quien alega hechos tiene el deber de probarlos. De acuerdo con Idrogo, (2002), esos sujetos están compuestos no sólo por las partes propiamente, sino además por el juez que también está ligado a esa relación; en consecuencia, también le alcanza el indicado principio de la carga de la prueba; esto, con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial.

Es decir, se entiende a la obligación procesal del deber de demostrar un hecho. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar el incumplimiento de la Ley.

Hinostroza, (2002) expone, que la carga de la prueba es la obligación que tienen las partes de proporcionar al proceso los elementos necesarios, que permiten al juez adquirir una convicción en la cual declare el derecho convertido. Precisa dicho autor, que en el Derecho Procesal la regla general es que, quien alega un hecho debe probarlo; sin embargo, en materia procesal laboral, esta regla se invierte, pues es el empleador quien debe probar los hechos en que ha fundado su decisión, por ejemplo, tal como es el caso de la causa de despido.

En conclusión, es una obligación impuesta a una sola de las partes la que alega y cuyo incumplimiento le acarrea un perjuicio; si esa parte no prueba, pierde.

El inicio de la adquisición de los medios de prueba

Según este origen, la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino por el contrario, se considera propio del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba una vez aportada pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó. (Bentham, 2011)

La prueba y la sentencia

La prueba es una figura multidisciplinaria, ya que involucra varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es necesario diferenciar para una adecuada comprensión de las cuestiones asociadas con ella.

Asimismo, la prueba aparece, además, como una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la "prueba como medio", refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio.

En fin, la prueba constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre "factum probandum" a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas., es decir luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general el magistrado mediante la sentencia declara o reconocerá el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Cuestionamientos probatorios

2.2.3.1.8.1.7. La tacha

“Proviene del francés tache “mancha”, antiguo francés teche, y éste del franco teca “signo, marca”. La palabra francesa no tenía sentido peyorativo hasta el siglo XVII, sino que designaba, simplemente una marca distintiva, sea buena o mala”. (Couture, (1980).

Para Hinostroza, (2002) La tacha constituye una especie de impugnación cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él.

Asimismo, por otro lado, existen clases de tacha que son:

- **Testigo.** Conforme lo regula el Sistema Procesal peruano, la tacha se puede interponer con la finalidad de cuestionar la probidad del testigo propuesto, sino que también con la finalidad de cuestionar, valga la redundancia, respecto a la validez o invalidez de un documento; en efecto, según el Artículo 242° y 243° del C.P.C.
- **Documentos.** Se admiten las tachas de documentos por falsedad y nulidad. respecto a la Nulidad y Falsedad se dice: Que la nulidad se refiere a un defecto esencial del documento, que lo hace absolutamente ineficaz, de tal manera que no tiene ninguna validez formal. En cambio, la falsedad proviene de una discrepancia entre lo que aparece en el documento y la realidad, ya sea por alteración material del documento, alteración con borraduras y enmendaduras del texto original o intelectual del instrumento, ya sea por la alteración de la realidad, consignando hechos falsos o actos distintos de los que debían aparecer, así la alteración de cantidades, dar por recibido el precio de la venta para disimular una donación, etc.

2.2.3.1.8.1.8. La oposición

Previene del latín Oppositio, Nis, Nomen Actionis, del verbo oppono, ere "oponer" (supino oppositum), literalmente "poner frente a", compuesto de ob "frente a", y de

pono, ere "poner". (Manresa, J., 1910) La oposición procede en la actuación de una declaración de parte, contra una exhibición, una pericia o una inspección judicial. La oposición es una cuestión probatoria al igual que la tacha, que como su nombre lo indica permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuadas o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia probatoria al momento de resolverse la controversia.

Según el artículo 300 de la norma procesal la oposición procede contra las siguientes pruebas: la declaración de parte, la exhibición de documentos, la pericia y la inspección judicial, así como también contra los medios probatorios atípicos. Es decir que no cabe oposición contra la declaración de testigos, ni contra el cotejo de documentos u otras actuaciones vinculadas a ellos diferentes a la exhibición.

2.2.3.1.8.1.9. Medios de prueba actuados en la demanda de alimentos:

Durante el proceso se actuaron los siguientes medios probatorios: 1) Documentales;

- Acta de nacimiento del menor alimentista.
- Boletas de pago de la institución educativa donde estudia el menor alimentista.
- Copia del DNI de la madre del menor alimentista.

2.2.3.1.8.1.10. La declaración de parte:

A. Definición

Constituye el relato de los hechos o experiencias propias reservadas exclusivamente a las partes del proceso (ningún otro actor procesal podría efectuarla), que desarrolla ante el juez permite examinar cada una de las posiciones que contiene la declaración a efectuar, la misma que, una vez dictada oralmente, será transcrita en el acta declarativa correspondiente a operar en la diligencia única de actuación de pruebas y/o gravada como la exige la normativa. Gómez, (2010)

2.2.3.1.8.1.11. La testimonial

A. Definición

Es una declaración sobre hechos propios, constituye la narración de los hechos y experiencias ajenas, y, por este hecho, se convierte esta declaración, en una realizada por una tercera parte del proceso, e igualmente ajeno a él. El testigo relata sus experiencias en segunda persona y no en primera, que es la efectuada por la

declaración de parte; de ahí que su declaración es tomada dentro de un segundo plano, careciendo de la preeminencia que se otorga a la declaración de parte. Gómez, (2010)

2.2.3.1.8.1.12. Los documentos

A. Definición

Llamados antes prueba instrumental, son objeto escrito amplio producto de la actividad humana que nos sirve para representar un hecho: documentos que justifica o demuestra al menos una o más cosas, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc. (Egacal, 2005)

B. Clases de documentos

a. Documentos público: es aquel documento concedido por un agente público en cumplimiento de sus trabajos. Ejemplo: testimonial, compra y venta, la copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario. (Egacal, 2005)

b. Documento privado: es el documento otorgado por un particular, su legalización o certificación no lo convierte en público.

Debemos diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico Ejemplo una compraventa puede haber sido declarada nula por algún vicio de voluntad. Pero el documento ejemplo la escritura pública subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio. (Egacal, 2005)

C. Regulación

Se encuentra regulado el medio probatorio documento en los artículos 233° al 261° del Código Procesal Civil.

D. Los documentos en el caso concreto

Durante el proceso se actuaron los siguientes medios probatorios: 1) documentales; 2) exhibicionales:

- Acta de nacimiento del menor alimentista.
- Boletas de pago de la institución educativa donde estudia el menor alimentista.
- Copia del DNI de la madre del menor alimentista.

2.2.3.1.8.1.13. La pericia

A. Definición

Es la apreciación especializada (científica, artística u otra análoga) de los hechos controvertidos. Egacal, (2005)

Según Carnelutti, (1971) la pericia es la consulta técnica a la que recurre el juez para complementar o integrar sus conocimientos, se trata de un testigo técnico, que perfecciona la limitación del saber del juzgador pese a ser considerado perito de los peritos, convirtiéndose en un auxiliar extraordinario y no ordinario (caso secretario) de la justicia. El consultor no opera independientemente del juez sino a través de él, proponiéndole noticias y nociones que finalmente admitirá o rechazará según su entender. Puede aportar al juez una contribución útil.

B. Regulación

En el Código Procesal Civil se encuentra prevista en el Art. 262°. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

C. La pericia en el caso concreto

En el expediente materia de estudio no se dio este acto.

2.2.3.1.8.1.14. La inspección judicial

A. Definición

Según Carrión, (2000) La inspección judicial constituye un medio probatorio mediante la cual el juez, en forma directa e inmediata, puede constar un hecho controvertido.

Asimismo, Hinostraza, (2002), la denomina también reconocimiento o percepción judicial, se trata de un medio probatorio a través del cual el Juez en forma directa y mediante sus sentidos (la vista, oído, olfato, tacto y gusto), puede apreciar los hechos materia de debate procesal. Es muy útil, sirve para verificar hechos materiales y aún personas.

B. Regulación

En el Código Procesal Civil se encuentra prevista en el Art. 272°. La Inspección judicial procede cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos.

C. La inspección judicial en el caso concreto

En el expediente materia de estudio no se dio este acto.

2.2.3.1.9. La resolución judicial:

2.2.3.1.9.1. Definiciones

Según Maturana, (2009), Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión.

Para Couture, (2002) son acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

2.2.3.1.9.2. Decisiones de la autoridad jurisdiccional y sus clases:

El decreto.

Según Chanamé, (2012) “se conoce que decreto se aplica más a los de carácter político. Resolución, decisión, o determinación del Jefe de Estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio”.

Asimismo, se entiende que este tipo de resoluciones impulsan el avance de un juicio, estableciendo actos procesales de trámite fácil y simple. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación.

Según la jurisprudencia es necesario la motivación en los decretos, pero según el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Casación N° 1634-2003)

En definitiva, las resoluciones son dadas por los auxiliares jurisdiccionales y los emiten con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

El plazo para interponerlo es de dos días de presentado el escrito.

El auto

Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y toda situación que implique un raciocinio jurídico. Expresión judicial referida a la resolución judicial intermedia entre la providencia y la sentencia. (Chanamé, R., 2012)

Según la jurisprudencia refiere que conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos fundamentos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado, norma que concuerda con el deber de motivación de las decisiones procesales consagradas en los artículos 139° inciso. 5 en la C. política del peru, así como el artículo 50° inc. 6 del Código Procesal Civil; y con el inciso 4 del artículo

122° del mismo Código que dispone que las resoluciones deberán compender la expresión clara y preciso de los elementos de prueba que se presentaron.

Por consiguiente, los autos son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: Considerativa y resolutive. Mediante ellas el Juez resuelve la procedencia de la demanda

Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría: si son tres vocales, se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere tres votos conformes.

Plazo para interponer los autos es dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra. Expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta.

La sentencia.

“Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto”. (Becerra, J., 1985, p. 192).

La composición exige la independencia de las partes expositiva, resolutive y considerativa, para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces, si es un órgano colegiado.

Plazo: en primera instancia de acuerdo a cada vía procedimental será de 50 días en el proceso de conocimiento; 25 en el proceso abreviado; en la audiencia o como máximo 10 días concluida la audiencia única en el proceso sumario; 5 días de realizada la audiencia o vencido el plazo de contradecir en el proceso ejecutivo, en la audiencia de actuación y declaración judicial, pudiendo reservarse hasta por 3 días en los procesos no contenciosos. En segunda instancia 15 días prorrogables por un término igual. Y en sentencia de recurso de casación 50 días contados desde la vista de la causa. A continuación de definiría más ampliamente.

2.2.3.1.10. La sentencia sobre pensión de alimentos:

2.2.3.1.10.1. La sentencia de alimentos:

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia Es la decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta, psicológicas y recreo. Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la Ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez de Paz Letrado o Familia que pone fin al proceso en materia de alimentos o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez que pone fin a la litis de familia, La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia. PENSIÓN DE ALIMENTOS De los seres vivientes que pueblan la tierra uno de los que vienen al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia, es el ser humano. Esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, sino el ser humano perecerá, y los 22 llamados a cubrir el estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes los trajeron al mundo,

resultando por ende los primeros obligados a asistirlo; obsérvese en ello un deber natural de socorro. Esta incapacidad también aparece en circunstancias excepcionales cuando el ser humano, por su edad cronológica, ya no debería ser dependiente; sino todo lo contrario; sin embargo, situaciones de senectud, enfermedad, accidente, entre otras, hacen caer a estas personas en estado de necesidad que debe ser cubierta urgentemente, surgiendo en sus parientes la obligación natural de asistencia. De lo expuesto, se puede deducir que la obligación alimentaria tiene una base ética y social, esto es, el deber de ayuda al prójimo necesitado y el evitar que por falta de esta ayuda pueda perecer: preservación de la vida y de la especie. La sociedad recoge estas necesidades naturales y estos impulsos de socorro y los convierte en el primer caso; en derechos y en el segundo; en obligaciones civiles; de esta manera surge el instituto jurídico de los alimentos. En el derecho de familia, el instituto jurídico de los alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, e indiscutiblemente uno de los que más se ejercitan; esto se constata al observar el volumen de juicios de alimentos a nivel de los Juzgados de paz letrados, competentes para conocer dichos procesos. Reconocemos que el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria no es solo jurídico; otras causas terminan explicando el problema; causas de orden económico, moral y también educativo.

Según el enunciado de Bacre (1992). “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder - deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Proviene del latín *Sententia* contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. *Sententia* proviene de “*sentiens, sentientis*” participio activo de “*sentiré*” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano

competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”. (Orozco, D., 2014)

2.2.3.1.10.2. Marco histórico:

Indudablemente las primeras razones que justifican la prestación alimentaria derivan de la propia naturaleza del hombre y su ubicación zoológica en la clase mamalia o de los mamíferos cuyas crías requieren ser alimentadas y protegidas por sus padres durante un tiempo más prolongado que otros seres. La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el derecho romano de la etapa de Justiniano (Ortolan, 1847). (Valderrama, 2005, pág. 14) menciona que las necesidades que se satisfacen con la prestación alimentaria corresponden tanto al aspecto material como al espiritual de la vida humana y se rigen por el principio de asistencia que, de acuerdo con el tratadista (Sanchez Roman, 1912), expresa "la necesidad que tiene el ser humano, atendiendo a su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano". 23 Con el transcurso del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo como un derecho fundamental, es decir, como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. No obstante ello, a afecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación del país que corresponda. Asimismo, en nuestro país, durante la época de la Colonia, Carlos V expidió en 1535 la Real Cedula en la que ordenaba, que se recogieran los muchos niños vagabundos, que se buscaran a sus padres y se les entregara; que los que se hallaren huérfanos, si tenían edad bastante, se aplicaran a

algún oficio; los más tiernos, que se entregaran a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueran capaces de entrar en aprendizaje. El objeto de esta declaración era fijar la obligación del Estado de prevenir y aliviar los sufrimientos de los menores, entendiéndose obviamente que parte de esta tutela consistía en proveerles de los alimentos necesarios para su subsistencia.

2.2.3.1.10.3. Etimología:

Los alimentos del latín alimentum-, significan nutrir y aun cuando dicha palabra es sinónimos de alimentarse, no debemos de reducir del instituto solo al sustento, puesto que el concepto es más amplio, ya que comprende también la habitación (vivienda), el vestido, la asistencia médica; y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente; y ahora con la modificación reciente del artículo 472° del Código Civil y del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico.

2.2.3.1.10.4. Definición:

Muchas definiciones se han dado a esta institución, unas conceptuales, otras descriptivas, pero todas ellas apuntan a cubrir un estado de necesidad existente en el acreedor alimentario. El derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá, aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado. La pensión Alimenticia, "es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida

judicialmente". (Angel, 2008) 24/ constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008).

2.2.3.1.10.5. Estructura contenida de la sentencia.

En el ámbito de la doctrina

El enfoque argumentativo del Derecho, como se sabe, ha venido a ocupar importantes espacios a la hora de teorizar sobre la práctica del Derecho, especialmente en el ámbito jurisdiccional. En este momento, no busco profundizar sobre este particular, por lo que me voy a limitara esbozar sus rasgos esenciales. El enfoque argumentativo del Derecho ofrece, desde mi punto de vista, dos grandes virtudes: 1) es una suerte de reconciliación entre posturas extremas de teoría del Derecho; y, 2) es una teoría que cobra fuerza mediante el trabajo práctico de los jueces. Lara, (s.f.)

Parte expositiva:

En esta primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. Espinoza,

(2010), “la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva”. p. (120) Froilán Tavares (Citado por Escuela nacional para la Magistratura (2002), esta indicación es un corolario de que la sentencia es un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional en nombre del Estado, o lo que es lo mismo, de que es un acto de voluntad estatal.

la considerativa y resolutive;

En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil.

En el ámbito de la Jurisprudencia

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

2.2.3.1.10.6. La influencia de la decisión jurisdiccional.

Es imprescindible en toda resolución judicial, ya que a partir de ella se podrá comprender el criterio adoptado por el juzgador sobre determinado proceso, en aras de que dicha decisión se adecúe a los parámetros esenciales de respeto del principio de legalidad. Por ello, Pietro, L., (1991) señala que “ciertamente, la necesidad de justificar las decisiones, que desde un punto de vista jurídico se traduce en la exigencia de motivación, constituye un rasgo, si no indeleble, sí al menos común al modelo judicial del Estado de Derecho. Por ello, la justificación representa el

elemento clave para definir la posición institucional del intérprete o aplicador del Derecho, donde la actuación racional constituya su principal fuente de legitimidad”. (p. 185-186)

La obligación de motivar

La motivación de las resoluciones judiciales se apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento, precisamente, en aplicación del Derecho.

Por consiguiente el deber de motivar las resoluciones judiciales persigue los fines específicos siguientes: a) garantizar la posibilidad de control del fallo por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo; b) lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la “justicia y corrección” de aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano; y c) mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad.

2.2.3.1.10.7. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

La justificación fundada en derecho

“La justificación se divide en dos: justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial”. Atienza, (2006) p, (95)

Para Santa, J., (2003). “La justificación externa es la que se ocupa del sustento de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fácticos valorativos de la decisión judicial”. (p. 128)

Requisitos respecto del juicio de hecho

Los hechos y derecho guardan una íntima relación en todo procedimiento, ambos se van autodefiniendo progresivamente durante el transcurso del juicio, por lo que, cuando se persigue la determinación del hecho, se pretende establecer el presupuesto fáctico para la aplicación de una norma.

Los hechos no ingresan al proceso como entidades naturales, no son hechos en sentido ontológico, pura porción de una realidad en bruto. En efecto, el juez no entra en contacto personal con los hechos, sino con proposiciones relativas a éstos, las que vienen siempre dadas en un determinado lenguaje que implica una carga de relativismo a explicitar y superar, como señala Ibáñez, A., (2001) “Esto es importante porque las mismas peculiaridades (ambigüedad, textura abierta, zonas de penumbra) que se predicán de los enunciados deónticos suelen encontrarse también presentes en los enunciados que se expresan en lenguaje observacional; por más que éstos hayan de tener normalmente como referente entidades connotadas por un menor nivel de abstracción.” (p. 200)

En conclusión, la verdad o falsedad se predicará de esas aserciones fácticas y no de los hechos abstractos contenidos en la norma jurídica, porque los hechos materiales existen o no existen, pero no tiene sentido decir de ellos que son verdaderos o falsos; sólo los enunciados fácticos pueden ser verdaderos, si se refieren a hechos materiales sucedidos, o falsos, si afirman hechos materiales no sucedidos. En consecuencia, la verdad del hecho es únicamente una fórmula elíptica para referirse a la verdad del enunciado que tiene por objeto un hecho. (Taruffo, M., 2002)

Requisitos respecto del juicio de derecho.

Para su validez deben reunir determinados requisitos formales y de fondo. La motivación debe constar por escrito y contener la indicación formulada.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que la “exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de

facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11)

2.2.3.1.10.8. Las bases importantes en el asunto de una sentencia:

La base de la oportunidad procesal en la demanda de alimentos.

Se entiende por principio de congruencia o concordancia al principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez. La vulneración del principio de congruencia acarrea la nulidad de la sentencia.

Asimismo, implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Además la jurisprudencia refiere que corresponde al juzgador tanto de primera como de segunda instancia, pronunciarse respecto al petitorio de la demanda y la pretensión impugnatoria, las cuales en el presente caso estaban dirigidas a la declaración de nulidad o anulabilidad de los actos jurídicos antes señalados y, en consecuencia al examen de las causales invocadas por el recurrente en el presente proceso; no obstante el tribunal ad quem, al momento de expedir la sentencia de segunda instancia recurrida, estableció que el supuesto de hecho de la presente demanda se encontraba recogido como una causal de ineficacia en el artículo 195 del código civil (acción pauliana), no encuadrando dentro de los supuestos de nulidad invocados; lo que implica, que se ha vulnerado el aludido principio de congruencia consagrado expresamente en el incs 6 del art 50 del CPC. de manera implícita en el artículo 121 in fine del código procesal citado, así como en el

numeral 4 del artículo 122 del mismo cuerpo normativo, en la medida que no se pronunció sobre la pretensión de los demandantes, que al ser desestimada en primera instancia, fue materia de impugnación mediante su recurso de apelación Casación. N° 64-2008- Lima.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

El Principio de Motivación es lo que los señores jueces deben observar en sus resoluciones judiciales. El Principio de la Motivación o principio de razón suficiente (como principio oncológico y como principio lógico) así como las Reglas de la Inferencia durante la argumentación de una resolución judicial, deben estar presentes siempre.

Según la jurisprudencia señala que debe contener una resolución judicial, el principio de motivación puesto que si no cumple con la causa de la motivación de las decisiones jurídicas toda vez que si bien expone los fundamentos de hecho en que se sustenta para rechazar las alegaciones de la ejecutante no cita norma jurídica en que se apoya su decisión en clara infracción a las normas antes acotadas además de que ni siquiera confirmó la apelada con la facultad prevista en el mencionado artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial pues solo señala que aquella se pronuncia sobre el derecho preferente del tercerista lo que guarda estrecha relación con el petitorio de la acción incoada, consecuentemente al haberse procedido de esta forma se configura la causal denunciada debiendo decretarse la nulidad de la de vista. (Casación N° 2313-2002 Sullana)

Asimismo se entiende que la Motivación es justificación y exposición de las razones que el órgano judicial a dado para mostrar que su decisión es correcta, aceptable y que constituye así una exigencia del estado de derecho, con mención expresa del hecho, en cuanto modelo de estado enemigo de la arbitrariedad del poder.

Art. 139 de la Constitución Política del Perú inciso 5 señala: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto las resoluciones de

mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Las funciones de la motivación, son dos finalidades: endoprocesal y extraprocesal. La primera de ellas tiene lugar al interior del proceso, esto es respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, y tiene como funciones: convencer y persuadir a las partes de la razonabilidad de los argumentos y la justicia de la decisión adoptada, permitir la viabilidad y efectividad de los recursos impugnatorios, y permitir el control de órgano jurisdiccional superior, quien deberá establecer si se han cumplido con las normas imperativas que garantizan el derecho a un debido proceso, y particularmente, con el deber constitucional de la motivación adecuada y suficiente. La segunda finalidad tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales de parte de la opinión pública, a través del principio de publicidad de los procesos.

2.2.3.1.11. Medios impugnatorios:

2.2.3.1.11.1. Definición:

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquéllos que estén contenidos en una resolución. Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio.

Según Monroy, J., (1996) el medio impugnatorio es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente.

Para Carrión, (2000) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un

perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Se entiende entonces que “Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta”. (Cas. N° 2662-2000-Tacna)

2.2.3.1.11.2. Los remedios:

Echeandía, H., (1996) precisa, que las naturalezas de los remedios se presentan cuando una parte se considere agraviada por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales. A través de los remedios es posible impugnar el acto de la actuación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, desestimar la tacha a un testigo o un documento, oponerse a una pericia. Sin embargo. Señala, lo más importante radica en el recurso.

Entonces, los remedios son, para nuestro código procesal, medios de impugnación que se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, por ejemplo, véase el caso del cuestionamiento a la formalidad del acto de notificación o el cuestionamiento a la ejecución de un embargo en forma de depósito.

2.2.3.1.11.3. Los recursos:

Monroy, J., (1996) señala, que los recursos contra las decisiones judiciales no parecen responder, en origen, a la concesión de una garantía para el justiciable, sino antes bien, a la necesidad de un control jerárquico interno y externo sobre la administración de justicia, propia de una organización jerárquica.

Esto significa de manera esencial, que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. Un recurso, es aquel medio conferido por la ley a las partes con el fin de que una resolución o providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto, son ello se

busca asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional. Los recursos de quienes intervienen en un procedimiento para evitar las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los tribunales, en pis de intentar demostrar su injusticia (agravio) y, de lograr, conseguir que la decisión atacada sea revocada, en su caso transformada en otra de sentido contrario, modificada o reformada, o, incluso, eliminada, fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, antes como instancias de control burocrático que como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad (Ledesma , M., 2008)

2.2.3.1.11.4. Clases de recursos:

La reposición:

Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. (Egacal, 2005)

Para Gómez-Llaño, F., (1992) “Es un recurso ordinario no devolutivo que cabe contra las providencias y determinados autos que dicten los jueces”. (p. 511-512)

El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato). Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente. El recurso se interpone ante el Juez que conoce el proceso, éste corre traslado a la otra parte por el término de tres días; vencido el plazo, con contestación o sin ella, el Juez resolverá. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

La reposición esta regulado art. 362, 363 del CPC.

2.2.3.1.11.4.1. El recurso de apelación

Apelación de appellare que significa "llamar", nos está indicando etimológicamente que se llamará a otro juez para que juzgue. Por este motivo, la apelación busca que

otro juez superior se encargue de revisar la resolución impugnada para corregir los errores formales o fundamentales incurridos. La apelación llamada *appellatio* por los romanos, buscaba como lo hace ahora, que un juez distinto del que ha sentenciado con rango superior, ante la disconformidad de la parte vencida, le brinde la oportunidad de una revisión de lo fallado, por considerarse injusto y ya entonces buscaba la *alzada* o la *communis remedii* (su nulidad) o la *reformatio in peius* (su revocatoria). (Gómez, F., 2010)

Para Echeandía, H., (1993), la sentencia es materia y tiempo, es materia al pretender revisar lo dicho por el juez *Aquo* de modo que la sentencia superior se circunscriba a analizar lo expuesto por el inferior; se trata de controlar lo expresado; por eso los hechos y el derecho sustentatorio del fallo (errores *in iudicando*). Es tiempo, por el periodo de reflexión que el superior tendrá para concluir por la resolución que optimice los juzgado en instancia inferior, la suma de la materia y el tiempo nos brinda un método que corresponde a una contratación vertical: es un acto dialectico edificado sobre la base de lo resuelto en primera instancia para encontrar una sentencia perfecta.

Es decir la apelación es un recurso fundamental que la parte o partes del proceso dirigen contra los autos o sentencias dictados por un juzgador, a fin de que el superior las revise y una vez evacuada esta función jurisdiccional, confirme, complete, modifique, revoque, o anule la resolución recurrida en grado. Así lo ha entendido el legislador al disciplinar los arts. 364° al 382° del C.P.C.

2.2.3.1.11.4.2. El recurso extraordinario de casación:

La casación tiene sus raíces latinas en los términos *caso-as-are*, que significa anular, deshacer; pero ha sido con el francés que se le ha perfeccionado luego de la Revolución, tanto en su aspecto etimológico como en su institucionalidad, y se le acuña el verbo *casser* que significa romper, quebrar o anular. Es decir proviene del latín "*Quessare*", que significa: romper o sacudir violentamente. Es la facultad que la ley atribuye al más alto organismo judicial de un país, para conocer de los

recursos impugnatorios contra sentencias definitivas de los tribunales interiores revocándolas o confirmándolas. (Flores, P., 1988) Este recurso se interpone ante resoluciones contra las cuales ya no es posible interponer un recurso ordinario como la apelación. En este tipo de recursos prima el interés público sobre el interés privado.

Para Carrión, J., (1997) es un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas (en el sentido de que pone término al litigio), con el objeto de anularlas, de dejarlas sin efecto por haber sido dictadas con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida (como prevé la legislación peruana), restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es de competencia de los organismos de la más alta jerarquía judicial.

Como vemos la Casación como Institución no es novedosa en el Perú, sí lo es como Recurso. El nuevo Código Procesal Civil introduce el Instituto “Recurso de Casación”. El Recurso de *Casación* “es considerado como Remedio Supremo y Extraordinario contra Sentencias de los Tribunales Superiores por vicios en el fondo o en la forma”. Consideramos que este Capítulo es válido y aplicable también para la Casación Laboral y otras especialidades; siempre que, se las complemente con su legislación especial pertinente. En el caso laboral la parte más rescatable en su conjunto es que, haya sido cobijar sin contratiempos al extraordinario recurso de casación, con bastante retraso por cierto, si tomamos en cuenta que por ejemplo en Francia se empieza a utilizar desde el siglo XVII, y ya entonces tenía por objeto reparar los mismos agravios que repara ahora, planteamiento que en mejores y lucidos términos ha recogido la Nueva Ley Procesal del Trabajo. (Gómez, F., 2010)

La casación se encuentra regulado en el art, 384 al 400 del Código Procesal Civil.

2.2.3.1.11.4.3. La queja:

Asimismo, este recurso impugnativo tiene por finalidad acudir ante el superior, por denegatoria del recurso de casación. En la práctica procesal este recurso tiene lugar

cuando el juez concede la apelación en un solo efecto lo que no suspende la jurisdicción del juez, el plazo para interponerla es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso.

La queja se encuentra regulado en artículo. 401.2.3.4 y 405 del C. Procesal C.

2.2.3.1.11.5. El recurso impugnatorio en el proceso civil:

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

En la materia de estudio las partes tanto demandantes y demandando interpusieron recurso de apelación por las siguientes razones:

Interpuso recurso de apelación:

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.3.1.12. Proceso de exoneración de alimentos:

Como bien se ha citado en la exoneración de alimentos resulta ser una de las manifestaciones y/o variante de los alimentos como regla general, ya que esta surge a consecuencia de esta última, con la finalidad de poner fin a un proceso de alimentos, pues, se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil⁵⁶, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere, si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su

propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial (el subrayado es nuestro), esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.3.1.12.1. Presupuestos para acceder a la exoneración de alimentos:

El artículo 483° del Código Civil 57 señala los tres supuestos en que procede la exoneración, a saber:

1.-Si el deudor alimentario disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderlas imponer en peligro su propia subsistencia;

2.-ha desaparecido en el alimentista (acreedor alimentario) su estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuvo pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

3.- Disminución de los ingresos del obligado a dar alimentos La norma se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces, esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados, tal como lo preceptúa el artículo 478° del Código Civil, al referirse al cónyuge deudor de los alimentos; sin embargo, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo. Obsérvese que no se trata de cualquier disminución sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora perciben o alcanza para atender alimentos del acreedor alimentario, y los del propio deudor, quien puesto en esa situación y, como dice el numeral respectivo, corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia. La Ley 29486 exige al

deudor alimentario estar al día en el cumplimiento de las prestaciones alimentarias para poder accionar a fin de que se le exonere, libere o descargue temporalmente de la obligación alimentaria; ahora bien, si el 60 deudor alimentario venía cumpliendo su prestación a través de la ejecución de una medida forzosa como es la retención de parte de sus haberes, entonces la prueba del cumplimiento resulta siendo muy sencilla, en tanto que le bastará acompañar el documento que prueba esa retención para así dejar cumplida la exigencia del nuevo precepto legal; sin embargo, si no hubo retención sino que la obligación venía verificándose a través de entregas directas al representante del acreedor, o la del acreedor mismo, entonces la prueba será la del recibo del dinero entregado al acreedor, o si la obligación se vino cumpliendo a través de los depósitos bancarios a que alude la Ley 28439 , ley que expedita los procesos alimentarios, entonces igualmente será fácil cumplir con la exigencia, con el certificado de depósito.

Resulta siendo obvio que los alimentos son derechos vitales que sirven a la persona para que pueda seguir viviendo (por ello la característica del instituto de los alimentos, el de ser irrenunciables); sin embargo, también debe quedar claro que los alimentos se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra cuando puede atender a sus necesidades con sus propios recursos; por ello, se establece que cuando el estado de necesidad (carencia de recursos propios para atender sus necesidades) desaparece en el acreedor, entonces, el deudor puede solicitar la exoneración de los alimentos.

2.2.3.1.12.2. La exoneración por cesación del estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad:

Este es el punto sobre el cual radica nuestro tema a investigar; tal es el caso del “al acreedor alimentario (menor de edad), que como se sabe en el proceso de alimentos principal una vez emitido el fallo este no tiene la necesidad de durante este periodo venir acreditando el estado de necesidad, sino que éste se presume (presumir, dar por cierto algo que es probable); y esta presunción dura hasta los 18 años de

conformidad con lo prescrito por la norma sustantiva y cumplido esta para seguir cancelándole la pensión de alimentos, este debería de probar su estado de necesidad o acreditar los supuestos contemplados en el artículo 424° del Código Civil, que aluden a la extensión de los alimentos más allá de los 18 años de edad, en casos de seguir con éxito una profesión, industria u oficio, extendiendo estos alimentos hasta los 28 años de edad (es una exageración)” 59 . Es por ello que si el deudor alimentario viene cumpliendo con la prestación alimentaria como resultado de un proceso judicial, y si el hijo del deudor alimentario llega a los 18 años, puede el padre pedir que tal resolución judicial deje de regir, por cuanto desapareció la presunción del estado de necesidad que acompaña a todos los acreedores alimentarios menores de edad. Se entiende que la capacidad civil que se adquiere a los 18 años torna en la persona la posibilidad de agenciarse de recursos para atender a sus requerimientos. Sin embargo, puede acontecer que al llegar a los 18 años, la persona no se encuentre en aptitud de solventar por sí mismo la atención de sus necesidades, o por tener que dedicarse a seguir estudios no le permite emprender labores que le proporcione recursos. Por esta razón, el tercer párrafo del artículo 483° del Código Civil prescribe “sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista (acreedor alimentario), está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente”. Hecho que no se cumple, pues dicha obligación sigue vigente, mientras el deudor alimentario no proceda a interponer demanda de exoneración de alimentos, es recién aquí donde el alimentista está obligado a probar sus necesidades

2.2.3.1.12.3. Requisito especial para acceder a la exoneración de alimentos:

El 22 de diciembre del 2009, fue publicada en el diario El Peruano el 23 de diciembre, la Ley 29486 expedida, la cual incorpora el artículo 565 A del Código Procesal Civil, incluyendo como requisito especial de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria, acreditar estar al día en el pago de dicha pensión. 60

2.2.3.1.13. Apreciaciones de la ley 29486:

La ley 29486, referida a la exigencia a cumplir en los procesos de variación de alimentos. El derecho alimentario se traduce en una determinada cantidad de dinero o en especies. Cualquiera que fuere ello, la 60 Op. Cit. Aguilar 63 primera con el nombre de pensión alimenticia, comienza a regir desde el día siguiente con la notificación de la demanda, y su periodicidad se cuenta mensualmente. Esta pensión puede traducirse en una cantidad fija o en un porcentaje de los ingresos que recibe el demandado, en el caso de que éste tenga trabajo de pendiente, tal como en forma clara lo detalla el artículo 482 del código civil, norma nueva que no existía en el código civil de 1936, fijada la pensión de alimentos a través de una sentencia judicial, esta no adquiere la calidad de cosa juzgada en tanto que la misma puede variarse para aumentarla o reducirla, puede exonerarse de la obligación por parte del demandado, puede compartirse la pensión con otros acreedores, e incluso puede declararse su extinción, y todo ello en atención a que varían las condiciones o factores presentes en el momento de sentenciarse y ahora ya no son las mismas.

La exigencia de probar el cumplimiento de la obligación, introducida por la ley bajo comentario, es sumamente importante, pues de no hacerlo no se habrá cumplido con un requisito de admisibilidad; sin embargo, resulta 61 Op. Cit. Aguilar 64 interesante en el caso bajo análisis, la desaparición del estado de necesidad, pues ello nos conducirá a la exoneración. Por tal motivo, esta condición impuesta por la Ley N° 29486, termina siendo en nuestra opinión, un obstáculo para el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; por lo tanto debemos ser cuidadosos en que el requisito de forma no termine siendo predominante sobre el medular del proceso.

— En la ley bajo comentario, en este caso, igualmente aparece como un requisito de admisibilidad el acreditar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y, tal como ya lo hemos referido, si la resolución judicial de dar alimentos viene siendo cumplida a través de una retención de los haberes del demandado, la probanza será de fácil acreditación

2.2.3.1.14. Extinción de la obligación alimentaria:

Es el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer. Procede en los casos de muerte del alimentista o por muerte del deudor.

- Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista (art. 486 del C.C). Con la muerte se pone fin a la existencia de la persona conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil, por lo tanto, se extingue su derecho alimentario. Ya que los alimentos son necesarios e indispensables justamente para alcanzar la supervivencia de la persona. Esta norma es de aplicación también en el caso de muerte presunta del alimentista. Mientras que los casos de desaparición y ausencia producen los efectos de la exoneración de la obligación alimentaria.
- En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.
Extinción de la obligación alimentaría por muerte del obligado (art. 486 del C.C).
Al fallecer el obligado se extingue la obligación con respecto al fallecido. Pudiendo subsistir el estado de necesidad del alimentista. En dicho caso, vendría a asumir otro obligado secundario la provisión de los alimentos, tal como lo establece el artículo 475 del Código Civil. Esto no porque haya recibido esa obligación del deudor fallecido, sino porque su vínculo jurídico parentesco) con el alimentista lo convierte en obligado principal.
Si en caso que el obligado al pago de pensión alimenticia tuviere herencia que transmitir. En dicha situación, tal como lo establece el artículo 728 del Código Civil, la porción disponible quedará gravada hasta donde fuera necesario para cumplida.

2.2.3.1.15. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias sobre demandas de alimentos.

2.2.3.1.15.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: prestación de alimentos y otros. Expediente N° 2008-02791-0-1001- JR - FA-3.

2.3. Jurisprudencia:

"Son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)" (Gas. N° 1371-96, Huánuco). "Al haber cumplido la sentencia con precisar los gastos a los que se encuentra obligado el demandado, resulta

atendible fijar la pensión alimenticia en 20%, pues además ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos, no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentra incapacitada para coadyuvar al sostenimiento de la menor". (Gas. W 1 060-2003-Santa). "El accionante tiene igual obligación que la madre para atender a las necesidades de los menores, más aún si se encuentran en la etapa de desarrollo escolar" (Expediente W 1628- 97, Lima). "Se han fijado los alimentos a favor del menor alimentista teniendo en cuenta las necesidades del menor acorde a su edad y a su vez, que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado" (Gas. W 1903-2000, La Libertad) 35 "Por el hecho del matrimonio, ambos cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos. Cuando son dos los obligados, el pago de la pensión de alimentos se divide entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (Expediente W 2731-96, Lima). "La obligación alimentaria se asume teniendo en cuenta la edad de los menores y las posibilidades económicas del pretensor, debiendo la progenitora coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de los hijos". (Expediente W 448-97. Cajamarca).

2.3.3. Equidad de género:

Implica el reconocimiento e igual valoración social de mujeres y de hombres en el entorno social, **así** como la corresponsabilidad en las tareas y funciones que realizan los distintos espacios

2.3.4. Marco histórico:

Desde una mirada histórica a cada época y a cada cultura se puede plantear que las relaciones entre hombres y mujeres no siempre han sido equitativas y se han dado de maneras diferentes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, describe aquellos derechos básicos, inalienables y universales, y da origen a la formación de un cuerpo normativo relativo a la protección de los derechos humanos. Surge tras la traumática experiencia de la Segunda Guerra

Mundial, del fascismo y el holocausto judío, siendo la carta de consenso base para los Estados Partes que se habían reunido en la Organización de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 2, manifiesta: en su punto 1) así como, en el preámbulo afirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres y reconoce la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todo ser humano, cuando los Estados Partes afirman: " ... su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se declaran resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad" (DUDH, 1948, preámbulo). Cuando la Declaración fue aprobada, hacía ya dos años que funcionaba la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada en 1946, cuyo objeto es dar seguimiento a la situación de las mujeres y promover sus derechos. Este principio orienta la segunda generación de derechos humanos, los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que defiende no sólo la libertad individual, sino también la protección social; es decir se hace 36 Gl un reconocimiento a la dignidad inherente a todas las personas y de sus derechos iguales e inalienables que constituyen el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Progresivamente dan origen al establecimiento de marcos normativos regionales y nacionales que incorporan en mayor proporción la protección de los derechos humanos y avanzan en un visión integral de los mismos, inspirada en la idea que no hay libertad sin igualdad y tampoco igualdad sin libertad. Es importante el tema de equidad de género para la vigencia de los derechos humanos, porque mujeres y hombres forman las sociedades, son parte de la humanidad. La asimilación de la equidad de género como tema de debate surge como resultado de un largo y complicado proceso social, que ha ido discurriendo en los más variados escenarios y fue la apuesta fundamental que hiciera inicialmente el movimiento de mujeres, de cuyo esfuerzo se conseguirá la inclusión de esta temática en las discusiones políticas, los que han contado, además, con la participación de otros actores. Queda claro que las mujeres y varones han ganado reconocimiento e igualdad ante la ley en nuestro país; no obstante, está aún pendiente que la sociedad se libere de estereotipos de roles de género, para poder

lograr una sociedad en igualdad de derechos y obligaciones. Somos conscientes que la construcción de la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos pasan inevitablemente por el reconocimiento de la igualdad entre varones y mujeres y por el establecimiento de relaciones equitativas entre ambos. Por ello, no se puede pensar en aspirar a una sociedad más justa y solidaria si persisten las grandes diferencias e inequidades entre los peruanos y las peruanas.

2.3.5. Marco conceptual:

Hasta el momento de la formulación del presente proyecto, listamos los siguientes términos.

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. características o conjunto de características pertenecientes a un ser o cosa que autorizan evaluar con respecto a las restantes de su grupo diccionario jurídico de la real lengua española (2011)

Calidad. De acuerdo al modelo de nuestra guía ISO 9000, la categoría es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, explicándose requisito la “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. El deber firme en colocar a cargo de un demandante en demostrar la verdad de sus afirmaciones de los hechos en un juicio. El requerimiento es capacidad de la parte solicitante de comprobar su ofrecimiento. Obligación procesal vinculo jurídico quién afianza o señala (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y pensamientos los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el entendimiento de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el reputación y la supremacía de los destacados juristas que influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes Cabanellas, (1980).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

2.3.6. línea jurisprudencial.

Conjunto de dictámenes que determinan un discernimiento acerca del conflicto jurídico suprimido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. Cabanellas, (1980).

Normatividad. Ad, que sirve de norma. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas. Lexus, enciclopédico, (2011)

Parámetros: Valor que se expresa como una constante en una ecuación. Lexus, enciclopédico, (2011)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, Muñoz, (2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, (2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, Muñoz, (2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, Muñoz, (2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, (2014).

Variable: Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Real Academia de la Lengua Española, (2001)

2.4. la hipótesis de las sentencias en estudio:

Una hipótesis científica es una proposición aceptable que ha sido formulada a través de la recolección de información y datos, aunque no esté confirmada, sirve para responder de forma alternativa a un problema con base científica.

Una hipótesis se puede usar como una propuesta provisional que no se pretende demostrar estrictamente, o puede ser una predicción que se debe verificar por el método científico. En el primer caso, el nivel de veracidad que se otorga a una hipótesis dependerá de la medida en que los datos empíricos apoyan lo afirmado en la hipótesis. Esto es lo que se conoce como contrastación empírica de la hipótesis o bien proceso de validación de la hipótesis. Este proceso puede realizarse mediante confirmación (para las hipótesis universales) y/o mediante verificación (para las hipótesis existenciales). Bunge, Mario (2014). La ciencia, su método y su filosofía.

El trabajo esta evidenciando muchas hipótesis; tanto que el estudio comprende de una sola variable (Calidad de las sentencias). tambien, la categoria del estudio es exploratorio representativo en lo que respecto al asunto (sentencias) hay pocos trabajos. Por estos dicenimienntos los trabajos se orientaron por los objetivos.

En la gran mayoría están catalogado por parejas demasiados jóvenes donde toman decisiones a escasos años de su mayoría de edad en cuanto a la aplicación de principios de economía procesal y celeridad memoraría el trámite del proceso de exoneración de alimentos, porque se tendría en cuenta los factores de esfuerzo, tiempo y ahorro.

2.4.3. Pasos de la hipótesis:

Los pasos de la hipótesis son: reunir información, compararla, dar posibles explicaciones, escoger la explicación más probable y formular una o más hipótesis. Después de hacer todos estos pasos se realiza una experimentación, en la que se confirma la hipótesis o no. Si la hipótesis es confirmada, entonces lo planteado como hipótesis es verdadero. En caso de que no sea confirmada, la hipótesis es falsa y en caso de ser falsa hay que formular otra hipótesis con los datos reales que se han conseguido, para tener los datos correctos y un resultado eficaz, lo que permite afirmar que una hipótesis tiene mayor probabilidad de ser cierta si se apoya en conclusiones confirmadas como verdaderas. Campos, Bedolla y patricia, 2018, Editorial Limusa.

III. METODOLOGIA.

3.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. El trabajo se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, preciso y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es pulido sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el perfil cuantitativo evidenciamos en el uso intensivo de la revisión de la literatura; en este trabajo se facilitó la manifestación del problema de indagación; la finalidad del trabajo; es la operacionalización de la variable; el levantamiento del instrumento para tomar los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.3. Nivel de investigación: el nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación en la demanda de alimentos:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis.

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cusco-lima 2019.

El expediente judicial específico pertenece al Tercer Juzgado de paz letrado–Cusco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°2008-02791-0-1001-FA-3, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Cotabambas, del Distrito judicial cusco, Lima 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina

las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.3. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.3.1. Del plan de análisis de datos

3.6.3.1.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.1.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3.1.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. En el expediente 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, Del distrito judicial de cusco; Lima-2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asignación de pensión de alimentos de n menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3,, del Distrito Judicial del cusco; lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asignación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco ; lima 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-01520-0-JP-CI-3, Distrito Judicial de Cusco, Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p>EXPEDIENTE : 2008-01520. DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. MATERIA : ALIMENTOS JUEZ TITULAR : C. SECRETARIO : D.</p> <p>Resolución número SIETE. Cusco, veintinueve de setiembre del dos mil ocho.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					X						

Introducción	<p>I. ANTECEDENTES: Se refiere a la demanda presentada por A. contra B. sobre prestación de alimentos.</p> <p>II.- DE LA DEMANDA: Por escrito de fojas once A. interpone demanda de prestación de alimentos en representación de su menor hijo con el cincuenta por ciento de su remuneración.</p> <p>III.-DEL PETITORIO: La demanda solicita que el demandado asigne la pensión alimentaria a favor de su menor hijo con el cincuenta por ciento de su remuneración.</p> <p>IV. EXPOSICIÓN ESCRITA DE HECHOS. - La parte actora fundamenta su demanda en el sentido 1) con el demandado mantuvo relaciones extramatrimoniales y producto de dicha relación nació su menor hijo Jean Pierre Valdivia Ramírez. Que a la fecha cuenta con ocho años de edad, y fue reconocido por el demandado.2). El demandado se ha olvidado</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>												8

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>con sus obligaciones de padre pese a tener conocimiento que su menor hijo se encuentra estudiando, 3). El padre de su menor hijo a la fecha cuenta con buenos ingresos económicos, pues tiene la condición de capitán de policía nacional del Perú, motivo por el cual solicita que le acuda con el cincuenta por ciento de su remuneración.</p> <p>1. FUNDAMENTACION JURIDICA. - Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 92 del código del niño y adolescente, el artículo 481, 487, del código procesal civil y el artículo 561 inciso segundo del código procesal civil.</p> <p>2. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. -</p> <p>Admitida que fue mediante resolución de fojas dieciséis, se corrió traslado al demandado para lo cual se notificó a fojas treinta y nueve, y por escrito de fojas</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
---	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cincuenta y ocho el demandado B. absuelve la demanda con el fundamento: a) Que ha venido cumpliendo con sus obligaciones de padre, pues para su menor hijo E. ha venido depositando en algunas oportunidades la suma de ciento cincuenta nuevos soles y al otras la suma de doscientos nuevos soles e independiente mente algunas prendas de vestir que le comprado. b) que aparte de su menor hijo E. tiene otros tres hijos llamados F. de veinte años de edad. G, de diez años de edad, y H, de siete años de edad quienes están a cargo de él, así como su señora madre I, y que todos sus hijos s e encuentran estudiando, y que los mil cincuenta y cinco nuevos soles por concepto de sus haberes mensuales, no le alcanza para cubrir sus necesidades básicas, c) la actora trabaja en una agencia de telefónica del Perú por tanto tiene un ingreso económico de mil quinientos nuevos soles y por resolución de fojas ochenta y uno se señala fecha para la audiencia de ley , la misma que se verifica a foja ochenta y cuatro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>, en donde saneo el proceso, no se pudo invitar a una conciliación en vista de que el demandado no estuvo presente , para luego fijar los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por las partes , para luego disponer se pongan los autos para dictar sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CL-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO:</p> <p>La definición jurídica más completa de alimentos está contenida en el artículo 92 del código de los niños y adolescente que estipula que se considera alimentos aquellos que es indispensable para la subsistencia, para cubrir necesidades de habitación, salud, vestimenta, educación, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo del niño o adolescente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</i></p>										

	<p>Tenemos el artículo 472 del código civil que también contiene la definición de los alimentos y que lo limita lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, ambas definiciones son aplicables en distintos contextos, así se trata de un niño y adolescente, los alimentos están dirigidos además a. Su educación, recreación (como parte de su formación). Y capacitación para el trabajo de tal manera los menores de dieciocho años puedan enfrentarse en su adultez con éxito a las responsabilidades de la mayoría de edad.</p> <p>SEGUNDO El artículo 93 del código del niño y adolescente prevé es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</p> <p>TERCERO:</p>	<p>su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> no cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>			X									
	<p>En autos está acreditado que el menor E, es hijo del demandado, pues está reconocido por su progenitor y que a la fecha cuenta con ocho años de edad conforme es de verse de la partida de nacimiento de fojas seis.</p> <p>CUARTO: El menor E, en la actualidad viene cursando estudios primarios en el colegio Arturo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>												

Motivación del derecho	<p>Palomino Rodríguez conforme es de verse los recibos por pago de mensualidades de fojas dos al cinco, demostrándose con ello las necesidades de dicho menor, por lo que los progenitores deben solventar los gastos de alimentación, educación, vivienda, vestido, salud y recreación, las mismas que vienen siendo solventadas por la actora, quien labora en la empresa celsur percibiendo la suma de quinientos cincuenta nuevos soles mensuales conforme es de verse de la constancia de trabajo de fojas setenta y cinco, y que en autos no obra documento alguno que acredite que el obligado este asignando suma de dinero a favor de su hijo.</p> <p>QUINTO: Los alimentos se regula en proporción a las necesidades de quien debe recibir y a las posibilidades de quien debe brindarlos y a las obligaciones a que se halle el sujeto al deudor conforme dispone el artículo 481 del código civil.</p> <p>SEXTO: En autos está acreditado que el emplazado a parte de su menor hijo E, tiene otros hijos llamados F, de veinte años de edad, G, de diez</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>		X								12		
-------------------------------	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>años de edad, H, de siete años de edad, conforme es de verse de las partidas de nacimiento de fojas cuarenta nueve cincuenta y uno, cincuenta y tres, en ese sentido el demandado también tiene que cumplir con sus obligaciones de padre frente a sus hijos, por encima de otras obligación y teniendo en cuenta este aspecto se designara un porcentaje razonable a favor del menor E.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; la claridad, mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad mientras que 2 parámetros no se encontraron: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de Cusco –Lima, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	V. FALLO:	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p>	X											

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos administrativos Justicia a nombre de la nación</p> <p>FALLO-DECLARANDO</p> <p>FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, en representación de menor hijo E, sobre prestación de alimentos en contra de B, y se dispone que el obligado asigne la pensión alimentaria a favor de su menor</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
descripción de la decisión	<p>E, con el QUINCE POR CIENTO DE LA REMUNERACION DEL DEMANDADO, previo los descuentos de ley , incluidos las gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad y escolaridad, debiendo de ser desde la notificación con la demanda y con cuyo fin gírese el oficio al jefe de la dirección de economía</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X			5			

	<p>de la policía nacional del Perú. T.R.y H. S</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco. **Lima.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. no se encontraron 4 de los 5 parámetros; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad mientras que un parámetro no se encontró; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008- 01520-0-1001-JP-CI-3, Distrito Judicial del Cusco, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO</p> <p>TERCER JUGADO DE FAMILIADEL CUSCO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>			X						4			

	<p>EXPEDIENTE N° : 2008-01520-0-1001- JP - CI-3 DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. MATERIA : ALIMENTOS.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE. - Cusco, tres de marzo Del año dos mil nueve. -</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>VISTOS.- en el presente proceso que viene en grado de apelación interpuesta por la demandante A, contra la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil ocho mediante el cual A quo declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo E. sobre prestación de alimentos en contra de B, y dispone que el obligado acuda con el quince por ciento de la remuneración del demandado, previo los descuentos de ley, incluidos gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad, escolaridad y otros.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>	X										

Postura de las partes		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto; aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. mientras que 4 de los 5 parámetros no se encontró; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2008- 01520-0-1001-JP-CI-3, Distrito Judicial del Cusco, Lima. 2019

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO.</p> <p>PRIMERO. -Que el apelante fundamenta su recurso de apelación en los siguientes términos;</p> <p>a. Que arbitrariamente el emplazado disminuye hasta la pensión provisional fijado por el juzgado que, a pesar de haber demostrado necesidad alimentaria de su menor hijo y la capacidad económica del demandado, el A quo sin ningún criterio A procedido a rebajar el porcentaje ya designado en forma provisional sin tomar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>										

	<p>en cuenta que el menor alimentista tiene ocho años de edad y requiere de una especial atención.</p> <p>b. Que se acredite que el demandado no tiene ningún descuento judicial por alimentos a pesar de ellos se fija una pensión mínima que no alcanza las necesidades básicas de su menor hijo</p> <p>SEGUNDO. - Que la A quo sustenta su decisión en los términos siguientes.</p> <p>a. Que, con la partida de nacimiento de fojas seis, está acreditada la relación y el entroncamiento familiar del menor alimentista con el emplazado; y que a la fecha dicho menor cuenta con ocho años de edad.</p> <p>b. Que, en la actualidad el menor alimentista viene cursando estudios primarios en el colegio Arturo Palomino Rodríguez, conforme es de verse de los recibos de fojas dos al cinco, por lo que los progenitores deben solventar los gastos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de alimentación, educación, vivienda, vestido, salud y recreación las mismas que viene siendo solventadas por la actora quien labora en la empresa celsur ; y que en autos no existe documento alguno que acredite que el obligado este asignando suma de dinero a favor de su hijo.</p> <p>c. Que, está acreditando que el emplazado a parte de su menor hijo E, tiene otros hijos de veinte, diez y siete años de edad conque cumplir con obligaciones de padre frente a sus hijos.</p> <p>TERCERO. - Sin embargo, a lo puntualizado por la A quo, como fundamento de su fallo debe también agregarse los siguientes aspectos:</p> <p>a. Que, conforme establece en el artículo cuatrocientos ochenta i uno del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por lo que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos económicos del que debe dar los alimentos; que las necesidades del menor alimentista en la actualidad son principalmente las de alimentación, educación, vestido, esparcimiento y salud, entre otros, gastos que demanda un costo mensual quien debe ser sustentado por ambos padres.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>b. Que, siendo obligación de los padres el prestar sustento y alimentos a los hijos, esta obligación debe asumirla tanto el padre como la madre en forma proporcional, considerando lo que establece el artículo noventa i tres del código de los niños y adolescentes, por lo cual ambos padres deberán procurar a su vez cumplir con la parte de la obligación que la corresponde</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X					16	

	<p>c. Están suficientemente acreditadas las necesidades del menor alimentista, y por ello requiere suficientemente apoyo económico de sus padres, el mismo que resulta prioritario e impostergable dada la etapa escolar e inicial de su vida; sin embargo no es necesario indagar rigurosamente los ingresos y posibilidades económicas del obligado, puesto que la obligación alimentaria para con los hijos deviene en impostergable e ineludible; y que encontrándose el menor alimentista bajo la patria potestad de la actora, solo queda establecer la obligación alimentaria.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-0520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima.2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Mediana y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 2008- 01520-0-1001-JP-CI-3, Distrito Judicial del Cusco –Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	POR TANTO; Estando a las consideraciones expuestas habiendo sido dictada la apelada con adecuada valoración de las pruebas aportadas con sujeción a la ley y conformidad con lo opinado por la señora representante del ministerio público	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>		X								

	<p>SE RESUELVE: confirmar la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil ocho, mediante la cual la A quo declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo E, Sobre prestación de alimentos en contra de B.</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>DISPONE; que el obligado acuda con el quince por ciento de su haber a favor del menor E, previo los descuentos de ley incluidos las gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad y escolaridad con todo lo demás que contiene debiendo devolverse este proceso al juzgado de origen T.R y H.S.-NAR/mr.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					7	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima.2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 2 de 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad de los cuales 3 no se encontró; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos en representación de su menor hijo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	4	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
								[9- 12]		Mediana						
		Motivación del derecho								[5 -8]						Baja

					X					[1 - 4]	Muy baja							
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta									
		X						[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CI-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el, expediente N° 2008-01520-0-1001-JP-CL-3, del Distrito Judicial de cusco, Lima. 2019 fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos en representación de su menor hijo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008- 01520-0-1001-JP-CI-3, Distrito Judicial del Cusco, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						

					X				[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta						
		X						[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **2008- 01520-1001-JP-CI-3**. del Distrito Judicial de cuzco, Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos en representación de su menor hijo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008- 01520-0-1001-JP-CI-3, Distrito Judicial del Cusco, Lima. 2019** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, del expediente N° 2008-02791-0-1001-JR-FA-3, perteneciente al Distrito Judicial de cusco-lima, fueron de rango *alta y alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

4.1.3. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado de paz Letrado del Distrito Judicial de Cusco cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, alta, alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, se evidencia conforme al art. 122 del CPC, que indica el contenido y suscripción de las resoluciones tales como deben contener la precisión del lugar y fecha en que se expiden, el número de orden dentro del principal o cuaderno, reservando para el final de la resolución la suscripción tanto del juez como del auxiliar jurisdiccional; al contrastarlos se advierte que el contenido hallado en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es producto de las tendencias de redacción de sentencias actuales, debido a que existe mayor exigencia, tanto de parte del mismo juzgador, como de las partes, existen innovaciones; buscando una comunicación directa con las partes, que finalmente son reales destinatarios de su decisión. Asimismo se advierte, en la descripción del proceso, se ha descrito lo más relevante de la pretensión y sustentación del mismo, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el Art II de Código Procesal Civil; todo esto para encaminar sobre el debido proceso como sustenta Ramos, M., (2010) el debido proceso y la tutela jurisdiccional, significa que los justiciables gozan de amplias garantías en la tramitación de sus procesos, con pleno ejercicio de su derecho de defensa, cuya dirección se encuentra a cargo del juez, el mismo que debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, respetando los principios de inmediación, economía y celeridad procesales, evitando las desigualdades; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, que es además autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional; que nadie puede desviado de la jurisdicción señalada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto o juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción. Es decir en esta parte de la sentencia se evidenció que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, de tal forma que si se observa analíticamente la sentencia, éste documento por su forma y su estructura se distingue de las otras piezas procesales.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad, no se encontraron.

Respecto de estos hallazgos, se advierte que los resultados evidencian que se ha descrito la motivación de los hechos se dio en un lenguaje técnico debido a que el caso resulto complejo, lo cual no implicó que el fallo sea una resolución justa y de calidad, tal como señala Cabanellas, G., (1980) quien precisa que la motivación tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, es por ello, que de producirse una correcta motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar airoas cualquier examen y críticas a las resoluciones judiciales, realizadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales. Asimismo, del hallazgo se advierte la fiabilidad de las pruebas vistas en el proceso, además se observa una debida motivación del derecho al caso en concreto, también se evidencia aplicación de jurisprudencia relacionada al caso de manera clara y lógica justificando de esta forma su decisión el juez.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y alta, respectivamente

(Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad y no se encontraron 4 de los 5 parámetros; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. no se encontró 1: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Respecto este hallazgo los resultados evidencian la aplicación del principio de congruencia procesal, lo cual a decir de Bermúdez, A., (2002) refiere que el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. Es decir, el Aquo ha resuelto la presente Litis, conforme a las pretensiones planteadas quedando probado en autos los actos de hostilización contra el accionante, asimismo hay claridad y mención expresa de lo que se dice y manda; lo que revela que el juzgador ha sido cuidado de conservare la coherencia y respuesta existentes y debatidos en el proceso.

4.1.4. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Primera Sala Especializada Laboral Segundo Tribunal Unipersonal de la

Corte Superior de Justicia de la Libertad y su calidad fue de rango **baja**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto; aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Y no se encontraron 4: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Respecto a los resultados obtenidos se advierte que cumple con las exigencias legales del art. 122 del CPC, lo cual facilita informarse acerca de las partes sobre las cuales afecta la sentencia, la materia que la genera etc. asimismo se evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación de forma clara y concreta

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se evidencia la aplicación del principio de motivación de las resoluciones judiciales y que según Escobar, I., (1990) tienen por finalidad la justificación de la decisión judicial que es la conclusión de un proceso. Asimismo, se evidencia que el Ad-quem considero las características singulares y sui generis del presente caso, por tratarse de un caso complejo que lo diferencia de situaciones fácticas y jurídicas de otros casos anteriores. Además se evidencia que el Ad-quem remarca respecto a la ocurrencia dada en la audiencia de juzgamiento donde se procede multar a la defensa de la demandante, se encuentra debidamente adopta dicha sanción, dado que el A-quo Juzgador se enmarca dentro de los parámetros del nuevo modelo de juzgamiento donde es necesario fomentar una cultura de proactividad entre, los jueces y abogados y las partes basadas en el mutuo respeto, en el carácter democrático de las intervenciones, bajo el eje de la dirección del proceso a cargo del juez. Respecto a la motivación del derecho se evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad Y no se encontró 3: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se evidencia que cumplió con todos los parámetros, en este aspecto considerando lo señalado por Carrión, J., (2004) los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez, que sus superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocando, por consiguiente en la sentencia emitida en aplicación del principio de congruencia, toda vez que se observó respuesta única y exclusiva a las pretensiones planteadas por las partes el Ad-quem procedió confirmar la sanción multa impuesta al defensor del demandante, en razón que no observó la regla de respeto y colaboración con el órgano jurisdiccional impuesta por el art. 109 inc. 6 del CPC el abogado defensor, asimismo confirmo la sentencia de primera instancia en parte para lo cual procedió fundamentar su decisión de acuerdo en la disposición de los artículos 481, 487 del CPC, revelando de esta forma que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia; su decisión fue claro y concreto.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre demanda de alimentos, del **expediente N° 2008- 01520-0-1001-JP-CI-3**, del Distrito Judicial de Cusco- lima 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de paz letrado - Cusco, el pronunciamiento fue declarar fundada la demandada ordenando que el demandado B, pague al demandante A. la suma del 15% del monto de su remuneración del demandado más los descuentos de ley, por el concepto de demanda de alimentos, así como los intereses legales, costas y costos del proceso. (Expediente 01520-2008).

5.1.3. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso. En las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.4. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, mientras que 2; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.1.5. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad y no se encontró 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. no se encontró 1: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena En síntesis la parte resolutive presentó: 5 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre de manda de alimentos.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el tercer juzgado de familia de cuzco, de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de la Cusco, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia que declaro fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante J.R.R.L sobre prestación de alimentos ordenando que el demandado J.U.V.Z. que el obligado acuda con 15 % de su haber a favor del menor jean Pierre Valdivia zorrilla previo los descuentos de ley incluidos las gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad y escolaridad con todo lo demás que contiene (Expediente N° 2008-01520-0-1001- JP - CI-3).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto; aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: y la claridad. no se encontró 4: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. En síntesis, la parte expositiva presentó: 4 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. En la

motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 2 de los 5 parámetros previstos; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad. donde 3 no se encontró; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Campos-bedolla, patricia: (2002). editorial limusa. consultado el 17 de febrero de 2018.

Valbuena, roiman. (9 de julio de 2017). la investigación científica avanzada: con introducción a los programas de investigación científica, la investigación internivel y el razonamiento artificial. roiman Valbuena. consultado el 17 de febrero de 2018.

Espinoza Freire, Enrique Eudaldo (2018). La hipótesis en la investigación.

Centty, d. (2006). manual metodológico para el investigador científico. facultad de economía de la u.n.s.a. (s. edic.). arequipa: nuevo mundo investigadores & consultores. recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm> (20.07.2016)

Campos, w. (2010). apuntes de metodología de la investigación científica. magister sac. consultores asociados. recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Campos, w. (2010). apuntes de metodología de la investigación científica. magister sac. consultores asociados. recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/877373-juicio-por-alimentos-que-debo-hacer-para-obtener-la-pension>. La republica 8 de marzo 2019.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Textos: drobles@grupoepensa.pe.06 de Mayo del 2019 -

De Leon, M. (2007), Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente. México: Recuperado el 14 de junio del 2014. Disponible en: www.tsjnay.gob.mx/?wpdmdl=87&ind=52

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado el 24 de agosto del 2015. Disponible en: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado el 24 de agosto del 2015. Disponible en: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

De Leon, M. (2007), Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente. México: Recuperado el 14 de junio del 2014. Disponible en: www.tsjnay.gob.mx/?wpdmdl=87&ind=52

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado el 24 de agosto del 2015. Disponible en: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado el 24 de agosto del 2015. Disponible en: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

De Leon, M. (2007), Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente. México: Recuperado el 14 de junio del 2014. Disponible en: www.tsjnay.gob.mx/?wpdmdl=87&ind=52

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado el 24 de agosto del 2015. Disponible en:
<http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal
wordreference. Recuperado el 24 de agosto del 2015. Disponible en:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Egacal (2005) Procesal civil. (2da ed). Lima: San Marcos.

Escuela Nacional para la Magistratura. (2002). El Razonamiento Judicial Ap la
Correcta Estructuración de la Sentencia II. República Dominicana.

Escobar, I. (1990) Introducción al proceso. Bogotá: Editorial Temia.

Espinosa, C. (2010). Teoría de la Motivación de las Resoluciones judiciales y
jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador. Recuperado el 20 de
agosto del 2015. Disponible en:
<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>

Egacal (2005) Procesal civil. (2da ed). Lima: San Marcos.

Escuela Nacional para la Magistratura. (2002). El Razonamiento Judicial Ap la
Correcta Estructuración de la Sentencia II. República Dominicana.

Escobar, I. (1990) Introducción al proceso. Bogotá: Editorial Temia. El
Razonamiento Judicial Ap la Correcta Estructuración de la Sentencia II.
República Dominicana

Espinosa, C. (2010). Teoría de la Motivación de las Resoluciones judiciales y
jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador. Recuperado el 20 de
agosto del 2015. Disponible en:

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>

Egacal (2005) procesal civil. (2da ed). lima: santos marcos.

Escuela nacional para la magistratura. (2002). el razonamiento judicial ap la correcta estructuración de la sentencia ii. república dominicana.

Escobar, i. (1990) introducción al proceso. bogotá: editorial temia.

Espinosa, c. (2010). Teoría de la Motivación de las Resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador. Recuperado el 20 de agosto del 2015. Disponible en:

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>

Endoza, M. (2005) Tratado de derecho procesal civil. (T.I) Lima: Editorial París.

Egacal (2005) Procesal civil. (2da ed). Lima: San Marcos.

Escuela Nacional para la Magistratura. (2002). El Razonamiento Judicial Ap la Correcta Estructuración de la Sentencia II. República Dominicana.

Escobar, I. (1990) Introducción al proceso. Bogotá: Editorial Temia.

Endoza, M. (2005) Tratado de derecho procesal civil. (T.I) Lima: Editorial París.

Espinosa, C. (2010). Teoría de la Motivación de las Resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador. Recuperado el 20 de agosto del 2015. Disponible en:

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>

Endoza, M. (2005) Tratado de derecho procesal civil. (T.I) Lima: Editorial París.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Justicia Viva (2007) Publicación de los Poderes del Estado; Lima.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>(11.11.13)

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA&CAR

Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sence – ministerio del trabajo y previsión social (s.f). *instrumentos de evaluación*. (s. edic.).gobierno de chile. recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Universidad católica los ángeles de chimbote. (2011). resolución n° 1496-2011-cu-
uladech católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLine

a/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad católica los ángeles de chimbote. (2011). resolución n° 1496-2011-cu-uladech católica.

Universidad nacional abierta y a distancia (s.f). 301404 - ingeniería de software. material didáctico. *por la calidad educativa y la equidad social*. lección 31 conceptos de calidad. recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_contenidoenlinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad nacional abierta y a distancia (s.f). 301404 - ingeniería de software. material didáctico. *por la calidad educativa y la equidad social*. lección 31. conceptos de calidad. recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_contenidoenlinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad católica los ángeles de chimbote. (2011). resolución n° 1496-2011-cu-uladech católica.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1° ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E (1999) Teoría general del proceso. (2° ed). Santa fe de Bogotá: Editorial Temis.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1.

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO. SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N°01520-2008-0-1001-JP-CI-3.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

EXPEDIENTE : 2008-01520.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ TITULAR : C.
SECRETARIO : D.

Resolución número SIETE.

Cusco, veintinueve de setiembre del dos mil ocho.

I. ANTECEDENTES:

Se refiere a la demanda presentada por A, contra B. sobre prestación de alimentos.

II.- DE LA DEMANDA: Por escrito de fojas once A. interpone demanda de prestación de alimentos en representación de su menor hijo E. con el cincuenta por ciento de su remuneración.

III.-DEL PETITORIO: La demanda solicita que el demandado asigne la pensión alimentaria a favor de su menor hijo E. con el cincuenta por ciento de su remuneración.

IV. EXPOSICIÓN ESCRITA DE HECHOS. - La parte actora fundamenta su demanda en el sentido 1) con el demandado mantuvo relaciones extramatrimoniales y producto de dicha relación nació su menor hijo E. Que a la fecha cuenta con ocho años de edad, y fue reconocido por el demandado.2). El demandado se ha olvidado con sus obligaciones de padre pese a tener conocimiento que su menor hijo se encuentra estudiando, 3). El padre de su menor hijo a la fecha cuenta con buenos ingresos económicos, pues tiene la condición de capitán de

policía nacional del Perú, motivo por el cual solicita que le acuda con el cincuenta por ciento de su remuneración.

a. FUNDAMENTACION JURIDICA. -

Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 92 del código del niño y adolescente, el artículo 481, 487, del código procesal civil y el artículo 561 inciso segundo del código procesal civil.

2. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. -

Admitida que fue mediante resolución de fojas dieciséis, se corrió traslado al demandado para lo cual se notificó a fojas treinta y nueve, y por escrito de fojas cincuenta y ocho el demandado B. absuelve la demanda con el fundamento: a) Que ha venido cumpliendo con sus obligaciones de padre, pues para su menor hijo E. ha venido depositando en algunas oportunidades la suma de ciento cincuenta nuevos soles y al otras la suma de doscientos nuevos soles e independiente mente algunas prendas de vestir que le comprado. b) que aparte de su menor hijo E. tiene otros tres hijos llamados F. de veinte años de edad. G. de diez años de edad, y H. de siete años de edad quienes están a cargo de él, así como su señora madre I, y que todos sus hijos s e encuentran estudiando, y que los mil cincuenta y cinco nuevos soles por concepto de sus haberes mensuales, no le alcanza para cubrir sus necesidades básicas, c) la actora trabaja en una agencia de telefónica del Perú por tanto tiene un ingreso económico de mil quinientos nuevos soles y por resolución de fojas ochenta y uno se señala fecha para la audiencia de ley , la misma que se verifica a foja ochenta y cuatro , en donde saneo el proceso, no se pudo invitar a una conciliación en vista de que el demandado no estuvo presente , para luego fijar los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por las partes , para luego disponer se pongan los autos para dictar sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO:

La definición jurídica más completa de alimentos está contenida en el artículo 92 del código de los niños y adolescente que estipula que se considera alimentos aquellos que es indispensable para la subsistencia, para cubrir necesidades de habitación, salud,

vestimenta, educación, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo del niño o adolescente.

Tenemos el artículo 472 del código civil que también contiene la definición de los alimentos y que lo limita lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, ambas definiciones son aplicables en distintos contextos, así se trata de un niño y adolescente, los alimentos están dirigidos además a. Su educación, recreación (como parte de su formación). Y capacitación para el trabajo de tal manera los menores de dieciocho años puedan enfrentarse en su adultez con éxito a las responsabilidades de la mayoría de edad.

SEGUNDO

El artículo 93 del código del niño y adolescente prevé es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

TERCERO:

En autos está acreditado que el menor E. es hijo del demandado, pues está reconocido por su progenitor y que a la fecha cuenta con ocho años de edad conforme es de verse de la partida de nacimiento de fojas seis.

CUARTO:

El menor E. en la actualidad viene cursando estudios primarios en el colegio Arturo Palomino Rodríguez conforme es de verse los recibos por pago de mensualidades de fojas dos al cinco, demostrándose con ello las necesidades de dicho menor, por lo que los progenitores deben solventar los gastos de alimentación, educación, vivienda, vestido, salud y recreación, las mismas que vienen siendo solventadas por la actora, quien labora en la empresa celsur percibiendo la suma de quinientos cincuenta nuevos soles mensuales conforme es de verse de la constancia de trabajo de fojas setenta y cinco, y que en autos no obra documento alguno que acredite que el obligado este asignando suma de dinero a favor de su hijo.

QUINTO:

Los alimentos se regula en proporción a las necesidades de quien debe recibir ya las posibilidades de quien debe brindarlos y a las obligaciones a que se halle el sujeto al deudor conforme dispone el artículo 481 del código civil.

SEXTO:

En autos está acreditado que el emplazado a parte de su menor hijo E, tiene otros hijos llamados F, de veinte años de edad G, de diez años de edad H, de siete años de edad, conforme es de verse de las partidas de nacimiento de fojas cuarenta nueve cincuenta y uno, cincuenta y tres, en ese sentido el demandado también tiene que cumplir con

sus obligaciones de padre frente a sus hijos, por encima de otras obligación y teniendo en cuenta este aspecto se designara un porcentaje razonable a favor del menor E.

V. FALLO:

Por estos fundamentos administrativos Justicia a nombre de la nación **FALLO-DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por A, en representación de menor hijo E, sobre prestación de alimentos en contra de B, y se dispone que el obligado asigne la pensión alimentaria a favor de su menor hijo E, con el **QUINCE POR CIENTO DE LA REMUNERACION DEL DEMANDADO**, previo los descuentos de ley , incluidos las gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad y escolaridad, debiendo de ser desde la notificación con la demanda y con cuyo fin gírese el oficio al jefe de la dirección de economía de la policía nacional del Perú. T.R.y H.S.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL
PODER-JUDICIAL**

EXPEDIENTE N° : 2008-02791-0-1001- JR - FA-3
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : ALIMENTOS.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE. -

Cusco, tres de marzo

Del año dos mil nueve. -

VISTOS.- en el presente proceso que viene en grado de apelación interpuesta por la demandante A, contra la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil ocho mediante el cual A quo declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo E, sobre prestación de alimentos en contra de B, y dispone que el obligado acuda con el quince por ciento de la remuneración del demandado, previo los descuentos de ley, incluidos gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad, escolaridad y otros.

1. CONSIDERANDO.

PRIMERO. -Que el apelante fundamenta su recurso de apelación en los siguientes términos;

- Que arbitrariamente el emplazado disminuye hasta la pensión provisional fijado por el juzgado que, a pesar de haber demostrado necesidad alimentaria de su menor hijo y la capacidad económica del demandado, el A quo sin ningún criterio A procedido a rebajar el porcentaje ya designado en forma provisional sin tomar en cuenta que el menor alimentista tiene ocho años de edad y requiere de una especial atención.

- Que se acredite que el demandado no tiene ningún descuento judicial por alimentos a pesar de ellos se fija una pensión mínima que no alcanza las necesidades básicas de su menor hijo

SEGUNDO. - Que la A quo sustenta su decisión en los términos siguientes.

- Que, con la partida de nacimiento de fojas seis, está acreditada la relación y el entroncamiento familiar del menor alimentista con el emplazado; y que a la fecha dicho menor cuenta con ocho años de edad.
- Que, en la actualidad el menor alimentista viene cursando estudios primarios en el colegio Arturo Palomino Rodríguez, conforme es de verse de los recibos de fojas dos al cinco, por lo que los progenitores deben solventar los gastos de alimentación, educación, vivienda, vestido, salud y recreación las mismas que viene siendo solventadas por la actora quien labora en la empresa celsur ; y que en autos no existe documento alguno que acredite que el obligado este asignando suma de dinero a favor de su hijo.
- Que, está acreditando que el emplazado a parte de su menor hijo E, tiene otros hijos de veinte, diez y siete años de edad conque cumplir con obligaciones de padre frente a sus hijos.

TERCERO. - Sin embargo, a lo puntualizado por la A quo, como fundamento de su fallo debe también agregarse los siguientes aspectos:

- Que, conforme establece en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por lo que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos económicos del que debe dar los alimentos; que las necesidades del menor alimentista en la actualidad son principalmente las de alimentación, educación, vestido, esparcimiento y salud, entre otros, gastos que demanda un costo mensual quien debe ser sustentado por ambos padres.

- Que, siendo obligación de los padres el prestar sustento y alimentos a los hijos, esta obligación debe asumirla tanto el padre como la madre en forma proporcional, considerando lo que establece el artículo noventa i tres del código de los niños y adolescentes, por lo cual ambos padres deberán procurar a su vez cumplir con la parte de la obligación que la corresponde
- Están suficientemente acreditadas las necesidades del menor alimentista, y por ello requiere suficientemente apoyo económico de sus padres, el mismo que resulta prioritario e impostergable dada la etapa escolar e inicial de su vida; sin embargo no es necesario indagar rigurosamente los ingresos y posibilidades económicas del obligado, puesto que la obligación alimentaria para con los hijos deviene en impostergable e ineludible; y que encontrándose el menor alimentista bajo la patria potestad de la actora, solo queda establecer la obligación alimentaria.

POR TANTO; Estando a las consideraciones expuestas habiendo sido dictada la apelada con adecuada valoración de las pruebas aportadas con sujeción a la ley y conformidad con lo opinado por la señora representante del ministerio público

SE RESUELVE: confirmar la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil ocho, mediante la cual la A quo declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hijo E, Sobre prestación de alimentos en contra de B.

DISPONE; que el obligado acuda con el quince por ciento de su haber a favor del menor E, previo los descuentos de ley incluidos las gratificaciones de ley por fiestas patrias, navidad y escolaridad con todo lo demás que contiene debiendo devolverse este proceso al juzgado de origen **T.R y H.S.-NAR/mr.**

ANEXO 2.

DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES.

Cuadro de operacionalizacion de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

S
E
N
T
E
N
C
I
A

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		EXPOSITIVA		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Introducción	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o</p>

I A			<p>inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>

			<p>concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>

			<p><i>normativo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

			que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión

ANEXO 3;

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) No cumple*

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (No cumple.*

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Civiles y afines)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			x				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	2x 5	10	Muy alta

parámetros previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			12	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 12, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
				X			[13 - 16]	Alta							

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X			1	[9-12]	Media na
							2	[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9-10]	Muy alta
		X						[7-8]	Alta
								[5-6]	Media na
	Descripción de la decisión				X			[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre

5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las decisiones judiciales en procesos culminados, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°2008-01520-o-1001-JP-CL-3.sobre: prestación de alimentos de su menor hijo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo del 2019.

Noemi Quispe De la cruz
DNI: 47105224, huella digital